



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 83

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 20 de junio de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL SENADO

Sesiones Ordinarias

ACTA Nº 3

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los treinta un (31) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), siendo las 11:15 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Echeverri Coronado Hernán, Gerlein Echeverri Roberto, Grabe Vera, Melo Guevara Gabriel, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Vásquez Velásquez Orlando y Zuluaga Botero Bernardo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes: Amador Campos Rafael, Castro Borja Hugo, Cuéllar Bastidas Parmenio, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Londoño Cardona Darío, Losada Valderrama Ricaurte, Sanín Maristella, Turbay Quintero Julio César, Yepes Alzate Omar.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior

Leída el Acta Nº 2, correspondiente a la sesión del día 21 del mes de julio y sometida a votación fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para primer debate

1°. Continuación del debate sobre el proyecto de ley Número 330/93 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Originario de la Cámara. Ponentes: honorables Senadores: Gabriel Melo Guevara y Parmenio Cuéllar Bastidas.

Articulado: Gaceta Nº 86/93

Autor: Ministro de Hacienda, Dr. Rudolf Hommes.

Ponencia 1er. Debate: Gaceta Nº 216/93

Asistencia del señor Contralor General de la Nación, Dr. Manuel Francisco Becerra y del señor Presidente del Consejo Nacional de Contralores, Dr. Gerardo Martínez.

Con relación a este proyecto la Secretaría informó que el señor Contralor General de la República se excusó de asistir a la presente reunión por tener que cumplir a una citación formulada por la Comisión Tercera Constitucional del Senado, mediante oficio Nº 332036.

Que en relación con el señor Presidente del Consejo Nacional de Contralores, también citado para esta oportunidad se encontraba presente.

La Presidencia en atención al anterior informe, previamente declarada la Comisión en sesión informal, concedió el uso de la palabra a los señores Gerardo Martínez, Presidente del Consejo Nacional de Contralores; Doctor Augusto Yepes M., Auditor de la Contraloría General de la Nación; Doctor Jaime A. Hernández Vásquez, Presidente de la Confederación de Corporaciones de Contadores de Colombia; quienes expusieron sus puntos de vista sobre este proyecto.

Finalizadas las intervenciones anteriores, la Presidencia reanudó la sesión formal y el honorable Senador Gabriel Melo Guevara recogiendo lo expuesto por los que antecedieron en el uso de la palabra, presentó a consideración la siguiente proposición:

Proposición número 06 Legislatura 93-94

Del Proyecto de Ley Número 330/93 Senado, que se discute, suprimase el literal I, del artículo 12 (Fdo. Gabriel Melo Guevara).

En los siguientes términos el Viceministro de Hacienda, Dr. Héctor Cadena Clavijo, se refirió al proyecto en discusión:

Gracias señor Presidente. Gracias Senador Gabriel Melo.

Honorables Senadores:

Yo creo que uno de los aspectos que más se discutió en la Cámara de Representantes sobre este proyecto de

ley que trajo el Gobierno Nacional, era el concepto multidisciplinario sobre el manejo de control interno. El control interno funciona como un sistema. No puede funcionar como un esquema rígido solamente circunscrito a los estados financieros. Por consiguiente el concepto de multidisciplinario, va más allá de mirar meramente el aspecto contable. Y lo que tiene que ver un jefe de control interno en una entidad, está directamente relacionado con su razón social o con su rol dentro de la administración pública colombiana. Por consiguiente, si nosotros estamos por decir algo, en el Ministerio de Obras, lo más importante es tener un jefe de control interno que conozca el sistema del Ministerio de Obras, que conozca los diseños de las vías, que conozca los diseños de la obras civiles. Si estamos en el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Justicia es el Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo más pertinente es que el jefe de control interno tenga una especialidad y un conocimiento sobre el manejo del Ministerio de Justicia por lo tanto debe ser un jurista. Y en el Ministerio de Hacienda pues deberá ser un persona que conozca cómo manejan los impuestos, cómo se maneja la aduana, cómo se maneja el crédito público, cómo se maneja el presupuesto público que no necesariamente es de contadores y nunca ha sido de contadores. Entonces por consiguiente circunscribir a una profesión en particular el control interno, me parece con todo respeto que es un error. Y debe tenerse es un concepto multidisciplinario. Precisamente es uno de los instrumentos más importantes en el sector privado. Es el que está velando porque la organización cumpla las metas y los objetivos. No porque cumpla el manejo de los estados financieros, para eso es el Revisor Fiscal. Es diferente del jefe de control interno.

Con el estatuto de contratación administrativa que va a aprobar el Congreso, de las observaciones hechas por el Gobierno, es muy importante tener un sistema muy fuerte de control interno, que no necesariamente va a estar circunscrito a una profesión en particular, sino a un concepto multidisciplinario. Entonces yo allí

les ruego, con todo el respeto, al honorable Senado de la República y en especial a la Comisión Primera que no considere circunscribir a una profesión en particular el carácter del jefe de control interno de cada organismo en particular. Tiene que ser un aspecto, como dije antes, multidisciplinario y me parecería un error para la administración pública y para cualquier organización por grande o pequeña que sea, circunscribirle una profesión en particular.

Yo creo señor Presidente y honorables Senadores, Senador ponente, que este aspecto debería considerarse bajo este esquema. Muchas Gracias.

Concluyó el señor Viceministro presentando a consideración la siguiente proposición:

Proposición número 07 Legislatura 93-94

Para artículos nuevos los siguientes textos: artículo nuevo: el Gobierno Nacional, en desarrollo de la presente ley organizará la oficina para la coordinación del sistema de control interno de todas las entidades del Estado, la cual trazará las políticas indicativas para las distintas dependencias de los organismos y entidades que ejercerán el control interno en el sector público.

Anualmente se encargará de coordinar la preparación de un informe consolidado que le sea presentado al Presidente de la República sobre el avance y aplicación de este sistema.

Artículo nuevo: el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará el montaje de un sistema nacional de evaluación, en el que se contemplan las metodologías del control de gestión y la evaluación de los resultados y que deberá tener en cuenta las características propias de cada organismo y entidad (Fdo. Viceministro de Hacienda, Dr. Héctor Cadena).

En uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Melo, refiriéndose al proyecto en discusión dijo:

Señor Presidente: Es obvio que el control interno como está concebido es un control multidisciplinario. Y por ello hay unos casos, probablemente la mayoría, en donde es conveniente que la persona encargada sea un contador público. Por razón de la naturaleza misma de las actividades que constituyen el objeto de la entidad. Pero hay otras, por esas mismas razones en donde lo conveniente es que la persona encargada del control interno tenga una disciplina diferente. Yo no creo que en la ley podamos amarrar los conceptos de manera que o siempre deba ser un contador público o nunca deba ser un contador público. Eso que quede abierto para que se decida de acuerdo con las características propias de la entidad correspondiente. Porque hoy esas actividades de control interno, si son de naturaleza contable, obviamente las debe desempeñar un contador. Pero si no, tenemos ingenieros de sistemas, por ejemplo que serían personas calificadas para determinados casos, de ejercerlo, o administradores de empresas o economistas o abogados, a los ingenieros que citaba el Viceministro, o ingenieros industriales, o médicos. No creo de ninguna manera conveniente que nos amarramos a la inclusión obligatoria o a la exclusión forzosa de unos determinados profesionales. Debería ser un tema abierto para que se decida en su momento en cada entidad, de acuerdo con las exigencias del propio control interno que se tiene que ejercer.

Finalizó el honorable Senador Gabriel Melo Guevara, presentando la siguiente proposición:

Proposición número 08 Legislatura 93-94

Para el párrafo tercero del artículo 11 el siguiente texto: párrafo tercero: para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto de control interno (Fdo. Gabriel Melo).

Como consecuencia de la presentación de la Proposición número 08, el honorable Senador Parmenio Cuéllar, solicitó permiso a la Comisión para retirar la Proposición número 02, presentada en la sesión que narra el acta número 02, solicitud que fue concedida por la Comisión.

En la continuación de la discusión del proyecto, hicieron uso de la palabra:

Viceministro de Hacienda, Héctor Cadena Clavijo:

Es que quisiera plantearle a la honorable Comisión I del Senado un artículo adicional para continuar la discusión. Y esto nace de la experiencia de otros países en los cuales cada unidad administrativa o cada organismo aplica el control interno, pero debe haber como un cerebro que normalice aspectos generales del control interno.

En algunos países como en México lo han elevado a Ministerio, pero no es el caso colombiano. En otros países como Argentina lo han elevado a una oficina como de Consejería en la Presidencia de la República. En otros países ha tenido otra connotación pero debe haber como alguien que homogenice normas, que no se vuelva una dispersión de sistemas. No quiere decir que cada área no tenga un sistema en particular, y ejerza ese control interno de acuerdo con su razón social. Entonces la propuesta del artículo sería así:

Señor Presidente y honorables Senadores: el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley, organizará la oficina para la coordinación del sistema de control interno de todas las entidades del Estado, la cual trazará las políticas indicativas para las distintas dependencias de los organismos y entidades que ejercerán el control interno en el sector público. Anualmente se encargará de coordinar la preparación de un informe consolidado que le sea presentado al Presidente de la República sobre el avance y aplicación de este sistema.

Y otro artículo que diga: El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará el montaje de un sistema nacional de evaluación, en el que se contemplan las metodologías del control de gestión y la evaluación de los resultados que deberá tener en cuenta las características propias de cada organismo y entidad.

Entonces estos artículos armonizarán con todo el proyecto de ley, por los objetivos que antes, señor Presidente, honorable Senador y honorables Senadores Ponentes, expuse en los comentarios iniciales. A ver si ustedes lo consideran pertinente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Melo.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Presidente, vemos las dos propuestas, las tres clases de propuestas que están. Las modificaciones en los artículos 3º y 14 y la supresión del literal 1) del artículo 12, modificaciones en las cuales estoy completamente de acuerdo. Me parece que mejoran el proyecto, están más acordes con el espíritu y los objetivos del mismo.

En segundo término, la proposición que dice que no se necesitará acreditar el título de Contador, me parece que se puede prestar a unas malas interpretaciones, porque puede aparecer como si se estuviera excluyendo de allí a los contadores públicos. Yo la reemplazaría por una norma que dijera que se requerirá acreditar título profesional, en una disciplina relacionada con las actividades que desarrolla la entidad en la cual se va a ejercer ese control interno. De esa manera me parece que se evita el que quede excluyente. Parece ser

un artículo contra los contadores, y queda abierto para todas las profesiones.

Entonces entregaré el texto correspondiente al señor Secretario: para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno, se deberá acreditar formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto de ese control interno.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Yo solicitaría al Senador Parmenio Cuéllar, si se procede al retiro de la proposición aditiva, a un artículo que él había propuesto en la sesión anterior, para acoger la propuesta del Senador Melo Guevara.

Entonces se retira la propuesta del Senador Parmenio y se considera entonces la del Senador Melo Guevara.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Presidente, en la Contraloría se ha realizado una tarea importantísima de limpieza burocrática como consecuencia de la supresión de ese control interno, del control previo. La propuesta del señor Viceministro, con todo lo interesante que suena, es la creación de un organismo dentro del Ejecutivo, encargado de realizar esa labor de coordinación, que va a resucitar todo el viejo aparato, sólo que ahora no en la Contraloría sino con el pretexto del control interno en la Rama Ejecutiva, y entonces cuando estamos buscando que haya una descentralización efectiva, una desconcentración de funciones y una mayor responsabilidad de las entidades, volvemos con esa carta a recoger todo lo anterior, para centralizar las normas que tiene que aplicar cada funcionario encargado del control interno en todas las entidades.

Eso, aparte de significado burocrático que tiene la creación de un inmenso monstruo, todos nosotros sabemos que se va a decir, ésa es una oficina muy pequeña, muy técnica, que va a funcionar apenas con dos escritorios y un teléfono y después, cuando salgan del cargo personas tan responsables como el actual Viceministro, sabemos lo que va a ocurrir. Siguen creciendo los escritorios, multiplicándose.

La ley que se aplica ahí no es la que nosotros dictamos, es la ley de Parkinson que nos lleva a una estructura nueva, gigantesca, que tiene la desventaja de volver a concentrar en cabeza de una sola entidad todas las normas de control interno. Yo me permitiría solicitarle al señor Viceministro, que retirara esa propuesta, en caso de que él insista, pues me permitiría solicitarle a la Comisión que la votáramos negativamente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa en discusión el articulado del proyecto señor Viceministro de Hacienda.

Dr. Héctor Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda:

Gracias señor Presidente, yo creo que el Senador Melo tiene razón en parte, y en parte se solucionaría ese problema y ese temor que es muy válido, limitáramos el número de personas. Simplemente es una oficina de coordinación, que es una sugerencia de un experto, en el sentido de que al no haber alguien que homologue, no que sea una normatividad precisa, exacta porque iría en contra de la filosofía del proyecto de ley, sino una oficina de simplemente coordinación para presentación de informes, para presentación de informes que han dado buenos resultados en otros países, y podíamos limitar el número de personas, si ese es el temor del Senador Gabriel Melo, decir no pasará de un número de personas, muy pequeño, de los cuales nunca van a crecer esos escritorios si queda consagrado en esa ley. Me parece muy pertinente la observación y muy válida, y son los temores que

tendría cualquier persona que piense seguir racionalizando el tamaño del Estado. Entonces si a ustedes les parece, honorables Senadores, podríamos decir que la oficina no podría pasar de 10 personas.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Viceministro: Ese experto es un experto, el que hizo la recomendación, nacional o extranjero.

...Ah, con razón, con razón es que él no sabe lo que nos pasa aquí. El no sabe cuál es la dinámica dentro de la administración pública colombiana. Cualquier experto extranjero encuentra que eso es lo lógico, pero cualquier no experto nacional sabe que aquí en Colombia las cosas funcionan exactamente al contrario: hoy le ponemos esa limitación, la de 10 personas, pongámosle de 2 personas y comienza a ampliarse señor Viceministro, en el año 74 hicieramos 2 leyes, las leyes orgánicas que reformaban la Contraloría y la Procuraduría. Y la de la Contraloría obligaba a una reducción de personal y a una racionalización de funciones, eso era en el año 74 e igual sucedía con la Procuraduría.

Y gracias a esas leyes se produjeron las expansiones burocráticas y el gigantismo más grande en la Contraloría y la Procuraduría iba por el mismo camino. Es que introducido el sistema, introducido el monstruo. Y eso sucede como los monstruos, como esos monstruos que nos están mostrando ahora en la televisión con los dinosaurios, que al principio son chiquitos pero después van creciendo porque esa es la naturaleza de las cosas. Y no hay ninguna ley capaz de detener el crecimiento de los dinosaurios democráticos. Pero además hay una razón de fondo. Si nosotros estamos reforzando la responsabilidad termine trasladándose a una cabeza que es la que finalmente establece unas normas generales.

Yo insistiría, bueno, ya no insisto en la petición al señor Viceministro de que retire la propuesta, pero sí en la solicitud a la Comisión de que la vote negativamente.

Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Senador Echeverri Coronado.

Honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Para manifestar mi total acuerdo con los argumentos que ha expresado el ponente Melo Guevara. Yo creo que eso es lisa y llanamente creación de burocracia. Innecesaria y perjudicial. Esa coordinación la puede ejercer de hecho cualquier persona que los interesados designen allá, sin necesidad de que les aprobemos acá un cargo ni dos ni tres. De hecho que pongan uno que coordine. Además ese aspecto de la descentralización es una cosa que tenemos que conservar y no reversar. Si el señor Viceministro no retira la propuesta, anuncio mi voto negativo.

Dr. Héctor Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda:

En vista de las observaciones muy valiosas de la Comisión Primera, pues retiro la propuesta de ese artículo, y me parece que valía la pena que consideráramos la segunda propuesta del artículo a ver si los senadores ponentes, si los honorables Senadores están de acuerdo, que dice: que el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará el montaje de un sistema nacional de evaluación, en el que se contemplan las metodologías de control de gestión y la evaluación de los resultados que deberán tener en cuenta las características propias de cada organismo y entidad.

Esto es en desarrollo de un artículo de la Constitución. Y no es sino metodología, no implica burocracia.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Melo Guevara.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Viceministro, eso está dentro de las funciones del Departamento de Planeación. Así que no veo para qué tengamos que repetirlo. Se supone que el doctor Montenegro es lo que está haciendo.

Dr. Héctor Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda:

Señor Presidente, yo creo que...

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Entonces se retiran las dos disposiciones propuestas como nuevas.

Señor Senador Melo, usted nos indica hace un momento que los artículos 3o. y 14, usted aceptaba la modificación planteada por la Confederación de Contadores. En qué consistiría esa modificación de los artículos 3o. y 14.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

En el artículo 3o., se habla de principios de control interno, se hablaría de características, cambiando principios por características del control interno.

Esto en el artículo 3o., en el artículo 4o., cuando se habla de informe de los auditores, se hablaría de informe de los funcionarios de control interno.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Con la aclaración dada por el Senador Melo Guevara continúa la discusión del articulado del proyecto. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueban el articulado?

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

... la expresión del literal l) del artículo 12.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Es decir, no solamente son las aclaraciones o modificaciones a los artículos 3o. y 14, sino la supresión del artículo 12 literal l) y la adición al artículo 11, en los términos en que usted lo ha señalado.

Con esas modificaciones entonces ha sido cerrada la discusión.

¿Aprueban el articulado del proyecto? Sí lo aprueban.

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:

Ha sido aprobado.

Título del proyecto: por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

En consideración el título leído. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueban el título del proyecto?

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión I Senado:

Ha sido aprobado.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

¿Quiere la Comisión que este proyecto se convierta en Ley de la República?

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión I Senado:

Sí quieren.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Ponentes para segundo debate, quienes han actuado en primer debate, los Senadores Parmenio Cuéllar y Gabriel Melo. Término hasta el próximo martes.

De lo expresado por los que anteriormente intervinieron, el señor Viceministro de Hacienda, Dr. Héctor Cade-

na, solicitó permiso para retirar dos artículos nuevos que presentaba en la proposición número 07, puesta en discusión al comienzo de la presente sesión.

La Presidencia ordenando el debate y a efecto de entrar a votar el proyecto manifestó: que en el artículo 3o., del pliego de modificaciones presentado por los ponentes en el Senado, se cambiaba la palabra PRINCIPIOS por CARACTERISTICAS; que en el artículo 11 del pliego de modificaciones, se le introducía un párrafo más, presentado por el honorable Senador Gabriel Melo, mediante proposición número 08; al artículo 12 del pliego de modificaciones se le suprime el literal l), presentado mediante proposición número 06; y en el artículo 14 del pliego de modificaciones se cambian los informes de los asesores, coordinadores, auditores internos o quien haga sus veces, por la frase "los informes de los funcionarios del control interno".

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del articulado propuesto en el pliego de modificaciones del proyecto Número 330/93 y las consideraciones antes mencionadas, fue cerrada y sometido a votación, aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponentes a los honorables Senadores, Parmenio Cuéllar y Gabriel Melo Guevara, con término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

TEXTO APROBADO

por la Comisión Primera Senado

Proyecto de Ley Número 110/92 (Cámara) y 330/93 (Senado) "por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º *Definición del Control Interno* número Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del Control Interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales, en consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Parágrafo. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación, de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información, y de

programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Artículo 2º *Objetivos del sistema de Control Interno* Atendiendo los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública, el diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando, la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Artículo 3º *Características del Control Interno* Son principios del Control Interno los siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas de la entidad, contables, financieros, de planeación, de información y operacionales.
- b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
- c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el Control Interno ante su Jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;
- d) La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y de proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;
- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4º *Elementos para el Sistema de Control Interno* Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno:

- a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como los planes operativos que sean necesarios;
- b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;
- c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;
- d) Delimitación precisa de la autoridad y de los niveles de responsabilidad;

e) Normas para la protección y utilización racional de los recursos;

f) Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;

g) Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del Control Interno;

h) Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;

i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;

j) Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;

k) Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;

l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Artículo 5º *Campo de aplicación.* La presente ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes ordenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más del capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Artículo 6º *Responsabilidad del Control Interno* El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Artículo 7º *Contratación del Servicio de Control Interno con empresas privadas.* Las entidades públicas podrán contratar con empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia, el servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas. Sus contratos deberán ser a término fijo, no superior a tres años, y deberán ser escogidas por concurso de méritos en los siguientes casos:

- a) Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos no le permitan a la entidad establecer el Sistema de Control Interno en forma directa;
- b) Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados;
- c) Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable;

Se exceptúan de esta facultad los organismos de seguridad y de defensa nacional.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los directivos de las entidades públicas tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para determinar, complementar e implantar el Sistema de Control Interno en sus respectivos organismos o entidades.

Así mismo, quienes ya ejerzan algún tipo de Control Interno deberán redefinirlo en los términos de la presente ley.

Artículo 8º *Evaluación y control de gestión en las organizaciones.* Como parte de la aplicación de un apropiado Sistema de Control Interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo

343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º *Definición de la unidad u oficina de Control Interno* Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos, y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Parágrafo. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

Artículo 10. *Jefe de la unidad u oficina de Control Interno* Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como Asesor, Coordinador, Auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente ley.

Artículo 11. *Designación del jefe de la unidad u oficina de Control Interno* El Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad.

Parágrafo 1º En los municipios con una población inferior a quince mil (15.000) habitantes y cuyos ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales, las funciones de Asesor, Coordinador o de Auditor Interno podrán ser desempeñadas por los correspondientes jefes o directores de Planeación Municipal o por quien haga sus veces, y en su defecto por el respectivo Secretario de la Alcaldía,

Parágrafo 2º El Auditor Interno o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el Jefe del Organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal, no implicará necesariamente, aumento en la planta de cargos existente.

Parágrafo 3º Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto del Control Interno.

Artículo 12. *Funciones de los auditores internos.* Serán funciones del Asesor, Coordinador, Auditor Interno o similar las siguientes:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b) Verificar que el sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y, en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoran permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, y recomendar los ajustes necesarios;

f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados;

g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura del control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;

j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;

l) Las demás que le asigne el Jefe del Organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Parágrafo. En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Artículo 13. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno* número Los organismos y entidades a que se refiere el artículo quinto de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Artículo 14. *Informe de los funcionarios del Control*. Los informes de los funcionarios del Control Interno, tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Segundo Informe Subcomisión sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 37/93, "por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia". Ponente: honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría. Segunda vuelta.

Autores:

Articulado: Honorables Senadores: José Name Terán y otros.

Gaceta número 44/93

Ponencia 1er. Debate: honorables Senadores: Roberto Gerlein, Coordinador, Hugo Castro, Parmenio Cuéllar, Darío Londoño y Bernardo Zuluaga.

La Presidencia para que se sirviera rendir el informe de la subcomisión integrada en la sesión anterior, del proyecto en cuestión, concedió el uso de la palabra al Doctor Gerlein, quien dijo:

A ver señor Presidente. Muchas gracias señores Senadores. En la reunión pasada hubo una discusión alrededor del tema laboral, que no del tema constitucional, que plantearía el proyecto de acto legislativo que estamos discutiendo. El ponente, por uno, consideraba, todavía los que considerando mientras no se modifique el texto constitucional, que quienes reemplazaban a un Senador o a un representante bien fuera por licencia temporal, bien fuera por calamidad fami-

liar, o bien fuera por calamidad personal, no adquirirían el estatus de congresista. Fue la tesis que sostuve aquí, la tesis que está recogida en la ponencia, que por no adquirir el estatus de congresista, ni siquiera recibían la credencial. Incluso entiendo, sujeto a rectificación de quien tenga mayor información que yo sobre este particular, que los Senadores y Representantes que cumplen el resto del período por renuncia irrevocable del principal, tampoco reciben credencial, no se las expide la Registraduría, ni se las expide el Congreso ni se las expide el Gobierno.

Eso es lo que entiendo, y además es lo que entiendo que sucede hoy. Muy bien, señor Presidente, aquí en el seno de esta comisión hubo una opinión en mi sentir muy mayoritaria que no compartía ese criterio del ponente. Que estimaba que la persona que reemplaza a un congresista, Senador o Representante, lo hace y que por hacerlo adquiere la condición de Congresista, por lo menos temporalmente, mientras se produce la licencia no remunerada, o mientras se produce la vacancia, o mientras se cumple el trámite o el período de retiro por enfermedad personal o por calamidad familiar. Yo ensayé con la mejor de la buena fe, una redacción para solucionar ese problema y aceptar el criterio expresado aquí como mayoritario. Y coloqué una pequeña frase, que porque la Constitución no necesitaría más, que me parece a mí que resuelve ambas circunstancias: Digo que una vez elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos a este procedimiento, deba retirarse temporalmente, por solicitud y otorgamiento por la Comisión de la Mesa de la respectiva Cámara de la licencia voluntaria no remunerada, será reemplazado, y ésta es la nueva frase, con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, durante el período legislativo correspondiente en que hiciere efectiva su petición, por el candidato que hubiere figurado en la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente. Con esa frase yo recojo el criterio expresado aquí por la mayoría de los Senadores.

Después en un parágrafo, por sugerencia del Senador Echeverri Coronado, hiciéramos dos modificaciones muy sencillas. En lugar de decir, quiénes hayan asistido, redactamos, quiénes deban asistir. Quiénes hayan asistido suponen que ya han concurrido. Y simplemente son personas que deben asistir a los cuerpos de elección popular.

Esas serían las modificaciones para el artículo 2o., y el parágrafo y para el artículo 1°, utilizaría la misma expresión: será reemplazado con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo.

Para concluir su intervención el honorable Senador Gerlein presentó el informe de la subcomisión mediante las siguientes proposiciones:

Proposición número 09 Legislatura 93-94

Para artículo aditivo-sustitutivo del artículo 2o. del proyecto de acto legislativo Número 37/93, el siguiente texto:

Artículo segundo: quien una vez elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos a este procedimiento, deba retirarse temporalmente por solicitud y otorgamiento por la comisión de la mesa respectiva corporación de licencia voluntaria no remunerada, será reemplazado con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, por el resto del período legislativo correspondiente en que hiciere efectiva su petición, pero el candidato que hubiere figurado en la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Parágrafo. Quiénes deben asistir a los cuerpos de elección popular en sujeción al procedimiento establecido en los artículos anteriores quedarán cobijados por

el régimen de inhabilidades e incompatibilidades durante el período de su asistencia.

Proposición número 10 Legislatura 93-94

Para artículo aditivo-sustitutivo del artículo 1o. del proyecto de acto legislativo Número 37/93 el siguiente texto:

Artículo 1°. Quien una vez elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos a este procedimiento, deba retirarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, por grave enfermedad debidamente comprobada, o en razón de calamidad doméstica, inmediatamente será reemplazado, con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, por el término de duración de aquélla, por el candidato que hubiese figurado en la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Puesto en consideración el anterior informe presentado mediante proposiciones Nos. 09 y 10, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Hugo Castro:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con lo que se ha hecho para claridad de lo que la vez pasada se presentó. Solamente quisiera agregar lo siguiente o no agregar sino de pronto hacer un cambio de términos:

Aquí donde dice, será reemplazado con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, aquí, durante el período legislativo correspondiente yo diría más bien: por el resto del período legislativo correspondiente.

No por "durante" sino "por resto" porque si yo me excuso, aquí de lo que hemos hablado es de buscarle seriedad a la excusa. Y que no a los 8 días lo estén sacando de allí. Entonces si la excusa se presenta en este período, por decir algo, el 1° de septiembre, esta persona vaya hasta el 16 de septiembre.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Honorable Senador, aquí hay 3 situaciones distintas: la grave enfermedad. Uno no va a pedir licencia ni va a pedir permiso para retirarse por grave enfermedad, sino por el tiempo que dure la grave enfermedad. Un mes, 15 días, 18 días, 25 días. La calamidad doméstica, pues por el tiempo que dure la calamidad doméstica, digamos la muerte de un hermano, porque hay que ir a atender un montón de cosas, o la muerte del o de la madre o de un hijo o una enfermedad grave de la mujer. Son dos situaciones distintas. Me parece a mí que la excusa, si se utiliza ese término en el caso de la grave enfermedad, o de la calamidad doméstica o personal, tiene que ser por el lapso pertinente. Lo que habíamos pensado era que cuando se solicitara licencia no remunerada, esa sí fuese por la totalidad del respectivo período.

Honorable Senador Hugo Castro:

Honorable Senador, es sobre ese artículo, precisamente, no en la enfermedad. Hablo del segundo. Se dice que una vez elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujeto a este procedimiento, deba retirarse temporalmente por solicitud de otorgamiento de la Comisión de la Mesa de la respectiva Cámara, aquí tengo otra observación, de la licencia será reemplazado con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, durante, yo digo, por el resto, pero es para esta licencia. Es para evitar que una persona solicite una licencia sin remuneración y a los 8 ó 15 días se reintegre y desplace al que está allí actuando. Eso no es serio. Y eso es lo que ha servido para críticas en el paso, de que cuando se solicita una licencia, pero el suplente va a votar algo, como no le gusta al principal, el principal lo desplaza a los 3 días, 4 días, 8 días. Entonces, lo que yo observo aquí es que

no sea durante el período sino para más claridad por el resto del período. Resto del período legislativo. Si se excusa el 1° de septiembre, se entiende que ése que entró lo reemplace hasta el 15 de diciembre que va del período. Eso es serio. Otra cosa no es seria. Entonces yo creo que quedaría más claro colocar "por el resto del período legislativo". Bueno.

Y segunda observación: Acá arriba dice: por la comisión de la Mesa de la respectiva Cámara. Yo creo que estamos hablando de las Asambleas y de los Concejos. Entonces "la respectiva corporación", no Cámara. Son las dos observaciones.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Senador Parmenio Cuéllar, y luego el Senador Echeverri Coronado. Yo advertiría de pronto algo: que no debiera ser la licencia hasta el vencimiento del período sino hasta la iniciación del período ordinario siguiente. Porque asiste quien en ese renglón sigue al titular y luego en el receso no va a disfrutar de los derechos de este segundo sino que va a ser el titular. señor, Senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Señor Presidente, honorables Senadores: Yo tengo dos inquietudes. Primera: Aquí estamos reformando la Constitución sin hacer mención de ningún artículo en concreto. No es que considere que eso no se puede hacer sino que mi preocupación residente en relación con el artículo 375 que dice que en este segundo período de la reforma constitucional sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero. Hasta dónde podemos nosotros modificar el texto originalmente aprobado, es mi primera preocupación, aprobado en el primer período de la primera vuelta. La segunda: no existe claridad sobre si el retiro temporal debe ser exclusivamente por motivos de fuerza mayor, como son la enfermedad grave o la calamidad doméstica, o si el retiro puede ser voluntario. La Comisión Primera debe tener claridad qué es lo que quiere y después redactamos el artículo. Porque estamos modificando en el camino las cosas. Primero discutamos: ¿estamos de acuerdo sí o no en producir una modificación a la Constitución para permitir el retiro temporal voluntario? Sí o número 0 lo establecemos exclusivamente para el retiro forzado, por enfermedad o calamidad doméstica. Eso en primer lugar. En segundo lugar, yo pienso que la reforma es exclusivamente del artículo 261 que dice: El 261 dice: ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas tendrá suplente. Las vacancias absolutas, omisión las temporales, serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente. Yo propongo, si en la segunda vuelta no se viola el inciso 3° que acabo de leer, que modifiquemos el 261, en el sentido de decir "ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas tendrá suplente. Las vacantes... le agregamos "o temporales" serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesivo y descendente, como está. Sólo le agregamos "o temporal" porque eso no está previsto.

Y dice el inciso 2° que propongo: "La vacancia absoluta ocurrida por muerte, renuncia o pérdida de la investidura, dará lugar a nueva declaratoria de elección. Por qué. Porque él entra al Congreso definitivamente. Y hay que declararlo electo para que haga parte del Congreso.

Inciso 3°. La vacancia temporal tendrá lugar en caso de suspensión provisional legalmente decretada, es algo que nos está previsto allí. Aquí hubo un Senador que estuvo suspendido temporalmente por el Consejo de Estado, año y medio, y eso hay que prever, no está

allí en la propuesta. Entonces la vacancia temporal tendrá lugar en caso de suspensión provisional legalmente decretada, enfermedad grave, debidamente certificada por médico oficial, o calamidad doméstica, caso en el cual el elegido será reemplazado por el resto del período de la correspondiente legislatura anual. Porque cuando se habla por el resto del período puede entenderse por el resto del período para el cual fue elegido. Tenemos que decir que es por el resto del período de la correspondiente legislatura anual. Yo propongo esto, en caso se considere que no debemos consagrar la vacancia temporal por retiro voluntario. Si la mayoría quiere introducirle a la Carta la modificación en el sentido de contemplar el retiro voluntario, pues entonces habría que modificar el inciso 3° para decir que también, entonces ya no habría para qué pedir por motivo de enfermedad grave, sino simplemente porque lo solicita. Entonces yo pienso que lo primero que debemos debatir es: estamos de acuerdo en modificar la Constitución para permitir el retiro temporal voluntario o solamente cuando se trate de enfermedad grave.

Concluyó el honorable Senador Parmenio Cuéllar presentando la siguiente proposición:

Proposición número 09 Legislatura 93-94

Artículo 1°. El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:

Ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas tendrá suplente. Las vacancias absolutas o temporales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesivo y descendente.

La vacancia absoluta dará lugar a nueva declaratoria de elección.

La vacancia temporal tendrá lugar en caso de suspensión legalmente esté decretada; o de enfermedad grave debidamente certificada por médico oficial o calamidad doméstica superior a 15 días; o por solicitud de licencia no remunerada. En este último caso el elegido será reemplazado por el resto del período de la correspondiente legislatura anual (Fdo. Parmenio Cuéllar).

En la continuación del estudio de este proyecto, intervinieron:

Honorable Senador Roberto Gerlein:

A mí me parece que su señoría tiene mucha razón en cuanto a que sería bueno que se hiciese claridad sobre el hecho de si la Comisión quiere o no adelantar la reforma. Porque mientras tanto estamos corrigiendo, modificando o arreglando un texto que no sabemos si es el querer político de la Comisión. Yo pensaba que sí era del querer político de la Comisión, por una razón muy fácil, honorable Senador: Porque es que esto ya pasó una primera vuelta, y fue aprobado casi que por unanimidad en la Comisión. Este no es un texto que nos venga por primera vez. Nos viene por tercera vez: Plenaria y Comisión y nuevamente Plenaria. Entonces yo pensaba como ponente que ya la Comisión le había dado su exequátur a la esencia de la reforma.

Yo quería hablar con usted, pero si usted se me va. La interpelación es para usted. Perdóneme, pero es que hay 3 circunstancias o 4, tres circunstancias distintas.

El retiro no es voluntario cuando hay calamidad personal. Qué va a ser voluntario, a uno no le queda más remedio que ausentarse. Y el retiro, en mi opinión, tampoco es voluntario cuando hay calamidad doméstica. Porque uno tiene una responsabilidad de familiares que atender. Están incluso por encima de las responsabilidades políticas en el orden de la jerarquía de los valores. El único retiro voluntario que hay en este proyecto es de la licencia no remunerada. Uno se presenta y dice: no quiero asistir a este período, déme

una licencia no remunerada, me voy, déme permiso para no venir aquí desde el 20 de julio hasta el 20 de diciembre, o desde el 20 de marzo hasta tal día.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Parmenio, tiene la palabra.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

... Que aprobamos a ver si dice el retiro voluntario la licencia.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Pero es el texto aprobado o el texto que propone la Comisión.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

El texto aprobado. Tal como está aprobado en la primera vuelta.

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión I Senado:

Artículo 1°. Quien a su vez sea elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos a este procedimiento, deba retirarse temporalmente del ejercicio de sus funciones por enfermedad, médicamente comprobada o en razón de calamidad doméstica o personal, será reemplazado de inmediato durante el término correspondiente por el candidato que hubiese figurado en la lista en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Artículo 2°. Quien a su vez sea elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos para ese procedimiento, deba retirarse temporalmente por solicitud y otorgamiento por la Comisión de la Mesa de la respectiva Cámara, de la licencia voluntaria no remunerada, será reemplazado durante el período legislativo correspondiente en que se hiciere efectiva su petición, por el candidato que hubiere figurado en la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente.

PARAGRAFO. Quienes hayan asistido a los cuerpos de elección popular por sujeción al procedimiento establecido en los artículos anteriores, quedarán cobijados por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades durante el período de su asistencia.

Artículo 3°. Este acto rige a partir de su promulgación.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Cuéllar.

Honorable senador Parmenio Cuéllar:

Pues aquí están aprobados ambos casos, el retiro voluntario y por casos de enfermedad. Yo pienso que podíamos llegar a un acuerdo sobre el artículo 261, es que esa redacción está como muy difusa, por qué no llegamos a un acuerdo diciendo que las vacancias absolutas o temporales, modificamos el 261.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Por qué no nos lo propuso cuando yo le entregué el proyecto para supervisión.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Yo creo que no cometo una falta grave a su señoría, cuando lo estoy haciendo en este momento. Usted me lo trajo hace unos 10 minutos, yo lo leí; pues no lo comparto, con todo respeto, no lo comparto, qué hago.

Honorable Senador estoy simplemente opinando.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorables Senadores:

Si me permiten en el Reglamento del Congreso se habla de unas vacancias o mejor de unas faltas absolutas y temporales, eso vamos aproximando las dos posiciones. Y se habla de igual manera de unas excusas como faltas temporales, no como faltas accidentales,

como unas excusas que son justificables para efecto de las ausencias que pueden determinar la pérdida de la investidura en sentido restrictivo, es decir, bajo las consideraciones de sanción constitucional. Los artículos 90 y 274 del Reglamento hablan de estas vacancias y faltas. Por ejemplo el 274 dice lo siguiente: se presenta la falta absoluta del congresista en los siguientes eventos: su muerte, la renuncia aceptada, la pérdida de la investidura en los casos del artículo 179 constitucional o cuando se pierde alguno de los requisitos generales de elegibilidad. La incapacidad física permanente declarada por la respectiva Cámara. La revocatoria del mandato y declaración de nulidad de la elección. Son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90 que habla de excusas aceptables y que leeremos dentro de un momento, la siguiente: la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente.

Y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse. Por su parte el artículo 90 habla de las excusas aceptables. Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Yo podría, en virtud de la prescripción reglamentaría presentarme hoy en la mañana a la Mesa Directiva del Senado y pedir una licencia remunerada y que, perdón, una licencia no remunerada, y que simultáneamente se convoque a quien continúe en la lista.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Hoy en día se puede lo primero pero no con el resto secundario, simplemente el acto legislativo lo que permitiría es el efecto que usted trata. Hoy en día simplemente es para que no sea causal de pérdida de investidura, pero no para que acceda a esa investidura o a ese ejercicio el segundo renglón. Si algún parlamentario por ejemplo debe ir a hacer estudios de especialización al exterior, hoy en día las mesas directivas están autorizadas para eso. Es decir, habría, o en este momento hay licencia no remunerada pero no es causal de pérdida de investidura y no accede el segundo renglón.

Las excusas aceptables, desde luego son faltas temporales. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

1) La incapacidad física debidamente comprobada.

2) El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso.

3) La autorización expresa por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de acreditación documental de la respectiva Cámara, etc.

Esto, honorables Congresistas, de pronto puede aproximarnos en el que realmente queremos. No se trata de la definición de las vacancias absolutas porque ya la ley ha reglamentado la Constitución sino todos los eventos de las faltas temporales. Esos eventos están contemplados en el reglamento. Lo que se quiere simplemente es que se tenga el efecto de poder acceder en esas faltas temporales y precisas la Constitución, cuando puede acceder el candidato que sigue al titular que goza de la investidura y está en ejercicio activo.

Senador Darío Londoño:

Honorable Senador Darío Londoño:

Gracias Presidente. Mirando el texto de lo que trae la Comisión Accidental, y enterado de lo que ha venido

proponiendo en el curso del debate el Senador Parmenio Cuéllar, me parece que debe devolverse a la subcomisión este asunto. A fin de que se compatibilice lo que hay aquí propuesto, con las ideas muy interesantes que tiene el Senador Parmenio Cuéllar, sobre todo aquella parte fundamental de la suspensión provisional que no están contempladas, y con el propósito de armonizar con lo que hay dispuesto en el Reglamento interno del Senado.

Nosotros estamos en una situación paradójica, hoy por ley, puede otorgarse reglamentariamente una licencia. Es decir, el propósito que trae el proyecto de acto legislativo, está concretado hoy en la ley. Lo que no hay es la posibilidad de que alguien actúe dentro de esa vacante transitoria que se genera, que es lo que quiere subsanar el proyecto de acto legislativo. A mí me parece, señor Presidente, y es la proposición concreta, que el tema se devuelva a la subcomisión con el propósito de ensamblar con las ideas del senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Bernardo Gutiérrez.

Senador Bernardo Gutiérrez Zuluaga:

Gracias señor Presidente, yo creo que la propuesta que está haciendo el Senador Darío Londoño es lo más atinado. Porque el informe que trae, con todo el respeto que me merece el Senador Gerlein, es el punto de vista del Senador, yo era miembro de esa comisión y no hay, la Comisión no se ha reunido como tal, no se ha reunido, yo creo que lo más atinado es eso, que se vuelva realmente, que esa subcomisión se reúna y busquémosle una salida a esto en los diferentes puntos de vista y en eso sigo dejando clara mi posición, que las suplencias no se pueden revivir, no solamente porque la Constitución lo dice sino porque yo creo que las suplencias tienen un desgaste enorme por los vicios y por muchas sinvergüenzuras que se cometieron con esa fórmula. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Roberto Gerlein:

Honorable Senador Roberto Gerlein

Mucha complacencia de que se devuelva a la subcomisión, pero yo quiero formular unos apuntes procedimentales señor Presidente, porque me parecen pertinentes. Desde hace mucho tiempo yo miro con suspicacia parlamentaria, que un ponente cambie la totalidad de un proyecto de ley y haga su proyecto de ley, que no guarde relación ni con el del gobierno ni con el del autor, para eso el Congresista tiene la obligación de presentar un proyecto y publicarlo.

Cuando usted me nombró a mí coordinador de la subcomisión, era para coordinar, no para redactar texto nuevo ni para hacer un artículo nuevo, ni para discutir la conveniencia del proyecto. Es que aquí venimos y consideramos el proyecto en primera vuelta, y lo consideró la Cámara en primera vuelta, y se aprobó en ambas vueltas, casi que sin votos negativos. Eso me hacía pensar a mí, de pronto por mis viejas querencias por los viejos congresos, que se apegaban más al texto de la ley reglamentaria que a las ocurrencias de cada quien, eso la primera legislatura aprobada en la Cámara y en el Senado me hacía pensar que la conveniencia del proyecto ya no estaba en discusión, que la conveniencia del proyecto no estaba en discusión. Que la discusión para la subcomisión se centraba en los criterios encontrados, que aquí se expusieron. El Senador Hugo Castro, el Senador Hernán Echeverri, y algunos otros Senadores, yo no recuerdo quiénes fueron de la opinión de que había que considerar al reemplazo temporal por licencia o por enfermedad, o por calamidad doméstica, o por calamidad personal,

como un funcionario o como un congresista con los mismos derechos y obligaciones. Criterio que se encontraba con el de la ponencia que consideraba otra cosa. Pero como aquí la Comisión fue mayoritaria en aceptar el criterio de los Senadores, yo me limité a recoger en la subcomisión el criterio mayoritario expresado. Ahora, si de lo que se trata es de discutir la conveniencia de aprobar el proyecto, la subcomisión no tiene nada que ver en eso. Es un problema de la comisión.

Honorable Senador Darío Londoño:

Yo creo que al país no se le puede mentir. Ni crear una falsa ilusión. No se van a crear las suplencias. Las suplencias con nombre distinto, existen. Y existen dentro del criterio más antidemocrático que puede existir en democracia alguna. Una falta absoluta de un congresista, convenida o no convenida por quien sigue dentro de los no elegidos o con quienes siguen, es practicable hoy. En este año que resta del período constitucional del Congreso, se pueden convenir para efectos electorales, para mecánica electoral, todos los ingresos que sean convenidos entre las partes para que alguien sea Senador o Representante. Hoy, con qué. Con votos o con opinión, quien ustedes crean, porque además de que se llama a quien sigue dentro de los no elegidos, éste podría no entrar, o podría entrar temporalmente. Entonces Senador Gerlein, agradeciéndole la interpelación, quería simplemente decir que no le podemos dar al país la sensación de que se va a revivir lo que no ha muerto. Únicamente se revive lo que desapareció pero no ha desaparecido. Existe. Quién lo dice, la Constitución. Dónde lo dice, en el artículo 134 se ha practicado, sí. Bastaría simplemente recordar quiénes han renunciado y quiénes han ingresado. Y bastaría simplemente mirar que pueden renunciar todos. Podemos renunciar todos e ingresar otros. Esta es la situación paradójica que hacía resaltar aquí tal vez el Doctor Hugo Castro, en sesión pasada. Llegamos a una situación tan paradójica que Colombia puede tener un Congreso de no elegidos. Unos tipos a quienes no le alcanzaron los votos. Tan aberrante que por ejemplo, tan monstruoso, que por ejemplo el último Representante a la Cámara, por el menor residuo en el departamento de Antioquia, fue asesinado. No hubo votos para elegirlo a él por cuociente, no le sobró ni siquiera un votico para darle una perspectiva al no elegido siguiente en la lista, y como lo mataron allá está sentado contestando a lista y trabajando, ese que venía en la lista. Fíjense lo grave. Y además, fuera de los muertos por homicidio o por muerte natural, están los que renunciaron, y están los que se tuvieron que ir en virtud de decisiones judiciales. Fíjense que se nos han presentado todas las perspectivas de eventos: los que renunciaron, los que se murieron, los que mataron y los que se ordenó por las autoridades contenciosas, que se fueran.

Y ahí hay otra gente actuando, que no les alcanzó y no les alcanzó un votico para entrar como suplentes. Por eso, pérdida de investidura, la decisión de... Entonces quería simplemente anotar eso Doctor Gerlein, muchas gracias.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Yo retomo el uso de la palabra para hacer énfasis e hincapié en lo que en mi sentir son las funciones de una subcomisión. Una subcomisión se conforma para mejorar un proyecto. Una subcomisión se conforma para acordar criterios, si usted quiere, para afinar redacción señor Presidente. Una subcomisión no puede conformarse para decidir sobre la conveniencia o inconveniencia de un proyecto. Ese es un tema exclusivo de la comisión o de la plenaria. Por eso cuando uno nombra una subcomisión, nombra a quienes están de acuerdo con el proyecto, no a quienes de entrada dicen que es inconveniente o inconstitucional, o ilegal o

inmoral o insalubre. Negar el proyecto porque quien no está de acuerdo con el proyecto no cumple papel alguno en la subcomisión y yo lo digo con todo respeto. La subcomisión vendrá aquí y formulará propuestas y si la comisión está de acuerdo las aprobará o las impondrá si no quiere aprobar el proyecto. Por eso yo partía de la base y le reitero eso señor Presidente de que el proyecto, de que la Comisión, el Congreso en la primera vuelta había considerado conveniente el proyecto. No hubo votos en contra para el proyecto. En esa comisión no hubo sino una observación del Senador Turbay, cuando lo discutimos hace un año, que yo considere que era una observación cordial, sin pretensiones de hundirlo.

Por decir cualquier cosa. Entonces yo creo que si usted va a nombrar una subcomisión, debería hacerlo partiendo del supuesto de que aquí hay un criterio para aprobar el proyecto. Para aprobar el proyecto, porque hacer un trabajo en la subcomisión, traerlo aquí, que la subcomisión niegue el proyecto, a mí me parece un poco exótico, por decir lo menos. Era lo que le quería decir señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

A ver señor Senador, todos entendemos que la subcomisión no era para estudiar una alternativa de cambiar ni siquiera la esencia del proyecto. Lo que se aprobó en la primera vuelta continúa en la segunda, así se le puedan hacer algunas modificaciones de tipo formal, pero sin cambiar la esencia de la iniciativa porque no podría dársele el trámite definitivo. Por esa razón es conveniente porque hay puntos de vista encontrados sobre algunos aspectos mas no sobre la esencia. Convendría que se regresara a la subcomisión, eso sí, que en término de que en el día de mañana a las 10 de la mañana se presente ese informe definitivo, ojalá no de mayoría sino de consenso. Senador Parmenio y luego la Senadora Maristella.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Yo con mucho respeto discrepo la opinión de quienes consideran que este asunto hay que remitirlo a la subcomisión. Yo pienso con el Senador Gerlein que este asunto hay que debatirlo aquí en la Comisión, porque no es para llegar a ningún acuerdo sobre cuestiones accidentales. La Comisión tiene que decidir ojalá hoy mismo. Todos estamos de acuerdo en una cosa: en contemplar a nivel constitucional la vacancia temporal por enfermedad, por calamidad doméstica y por orden de suspensión provisional decretada. Lo que no parece tener consenso, es por el retiro voluntario, o la licencia no remunerada. Eso es lo que nosotros tenemos que decidir aquí, no la subcomisión. Aquí es donde tenemos que decidirlo hoy para que la subcomisión nos traiga un texto de acuerdo con esa decisión. Que ya está aprobado en primer debate. Sí. Pero la Constitución muy sabiamente dijo, dos vueltas para que volvamos a repensar lo que ya decidimos. A mí me preocupa lo que dice el Senador Londoño, que él está diciendo una verdad. Cuando el constituyente suprimió las suplencias, no imaginó que en la práctica se iba a burlar la Constitución con esta renuncia por el resto del período, que convirtieron en verdaderos suplentes a los segundos o terceros a cuarto renglón. Nosotros tenemos que afrontar esa situación. Estamos frente a una norma burlada por una práctica política. Nosotros tenemos que decidir qué hacemos, qué es lo más correcto. Aquí en este país siempre se ha legislado a posteriori. Durante muchos años cuando no existía la ley ni la Constitución que financiaba los partidos políticos, algunos, no todos los políticos, se financiaban a través de los auxilios. Fue necesario que la ley, la Constitución, aceptara la financiación de los partidos políticos para que no sucediera eso. Aquí estamos

ante un hecho grave. Todos somos conscientes de que la Constitución está siendo burlada por aquellas personas que renuncian por pactos políticos y eso no fue lo que quiso el constituyente, porque lo que dice el Senador Londoño es cierto: en la práctica los suplentes siguen.

Lo que tenemos es que hacer un debate aquí para decidir si es mejor, si es más saludable, porque la represión no conduce a nada, en ningún aspecto ésta es una especie de represión a nivel constitucional, sí es mucho más saludable que se elijan los suplentes. Que el pueblo escoja a quien deba reemplazar al suplente, o de lo contrario tendríamos que adicionar el artículo respectivo de la Constitución diciendo que quien renuncie voluntariamente, no por enfermedad, no pueda ser elegido en el período sucesivo. Algo tiene que haber, o lo uno o lo otro. Pero no podemos seguir nosotros ignorando una realidad. Y esto es grave. Es grave que se burle la ley, mucho más grave que se burle la Constitución y que seamos nosotros los legisladores, los Constituyentes los que lo hagamos. Entonces yo pido que aquí hagamos un debate, señor Presidente, señores Senadores, para que decidamos cuál es la voluntad política de la Comisión. Qué es lo que realmente queremos. La subcomisión lo que va a hacer es redactar ya un texto que sea fruto de un acuerdo o de una voluntad mayoritaria de los miembros de esta célula. Lo demás, lo diremos oportunamente señor Presidente, sobre si es o no es conveniente los suplentes. Pero primero decidamos si abrimos o no ese debate sobre ese tema. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Senadora Maristella Sanín

Senadora Maristella Sanín:

Muchas gracias señor Presidente. Yo ante todo quiero manifestar estar absolutamente de acuerdo con lo expresado por el Senador Darío Londoño y ratificado por el Senador Parmenio y otros que han hablado sobre el tema.

Quienes como constituyentes que fueron en su momento se han rasgado las vestiduras diciendo que en este momento lo que quiere el Congreso, con la creación de las suplencias es borrar esa maravillosa figura que puso el Constituyente, al no permitir sino las vacancias absolutas, tal vez no han estado sobre el terreno mirando las maromas que han hecho con el artículo de la nueva Constitución. No solamente para que se hagan suplencias con quien sigue en el renglón, sino inclusive convenios para que varios de los que siguen en la lista con la renuncia reiterada de uno de ellos, venga al Congreso. Yo pienso, como sucede casi siempre que estas actitudes de quien quiere hacer trampas, de quien quiere hacer clientelismo, no se solucionan solamente con las normas pero creo que sí debemos prever determinadas circunstancias que en lo posible por lo menos la mayoría de los congresistas, que pienso, son de buena fe, no tengan la tentación de incurrir en las facilidades que una norma demasiado laxa puede presentar. Oyendo los distintos criterios que en este momento están sobre la mesa, pienso yo que de pronto podemos ser un poco más restrictivos. Yo diría que en caso de la enfermedad grave, sí se justificaría la figura de la suplencia, pero enfermedad grave por más de un mes, menos de un mes no es grave, es decir, ponerle un término...

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Es que en eso de las enfermedades sí que nos vamos a...

Usted cree que una jaqueca de esas, unas migrañas de esas que acaban con que llevan a la gente al suicidio, no es una enfermedad grave.

Usted cree que no, pero el que la sufre cree que sí. Pero lo que le quería observar era esto: éste es un Congreso que dura 5 meses en su período más largo. Si resulta por ejemplo que ese mes en que entre el no elegido, votan dos reformas constitucionales, votan el Consejo Electoral, votan la ley de medios y recursos, le está usted cercenando la posibilidad a mucha gente de tener representación, la enfermedad es grave si el médico la califica como grave. Es mi observación.

Honorable Senadora Maristella:

Senador Gerlein: La excusa que le voy a pedir, es que una jaqueca, es decir, no podemos aquí estar trayendo y llevando suplentes cada que nos de una jaqueca grave o un dengue de esos que nos está dando 10 y 15 días en algunas oportunidades. Yo creo que hay que ponerle algún término a eso pero simplemente es mi opinión. Obviamente mi opinión, que es para que sea considerada y votada la de la mayoría.

La calamidad doméstica me parece a mí que es muy difícil de definir. Es decir, tal como he oído yo que se ha definido la calamidad doméstica en el recinto, pienso yo que las calamidades domésticas tampoco duran demasiado tiempo. Si son tan calamidades, casi que en la mayoría de los casos hacen que uno renuncie por el resto del período.

Debería pensarse en qué es una definición de calamidad doméstica pero más para el reglamento.

Hay un caso que a mí me preocupa mucho, señores senadores, y es el de el abuso y la forma como uno le puede poner un poquito de freno a los posibles abusos. Si pensamos en que quien utilice por ejemplo la licencia no remunerada para fines diferentes de los que para los cuales solicitó a la Mesa Directiva, puede incurrir en causal de pérdida de la investidura. Se le podría poner a ello un freno. Si uno dice: pido licencia para, no sé, o tengo calamidad doméstica y realmente un enemigo político prueba que es para darle puesto nada más al suplente o campo al suplente, podría ser una de las causales de pérdida de la investidura, casi que imposible de probar. Lo que, pero por lo menos haría pensar dos meses el pedir una licencia.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

El honorable Senador Parmenio Cuéllar las definió. Parecía que hubiéramos estado de acuerdo, ya veo que no hemos estado de acuerdo ni en eso, parecía que hubiese acuerdo desde la sesión pasada, en que la calamidad doméstica, la enfermedad grave y la circunstancia personal, ameritaban la convocatoria del candidato no elegido en reemplazo del candidato elegido, pero cuando uno pide licencia no remunerada, no la explica, no la motiva. Dice déme licencia no remunerada. Se acabó.

Honorable Senadora Maristella Sanín:

¿Senador, en su calidad de ponente, si pide licencia no remunerada varias veces, es decir en varios períodos, tendría que ser reemplazado siempre por el mismo? Es decir, la pregunta que le estoy haciendo es concreta, cada Senador o cada Congresista electo tendría solamente un suplente, o mezclaríamos el sistema de la Constitución actual, donde podría ser para una licencia no remunerada, el renglón 4º, y para la otra del siguiente período, el renglón 5º.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Ese artículo, yo pido licencia remunerada 10 veces y me las conceden 10 veces, me reemplaza el mismo candidato no elegido.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senadora Maristella Sanín, le ruego ...

Honorable Senadora Maristella Sanín:

Es un poquito, perdón Presidente, pues con el ánimo de entender qué es lo que estamos aprobando. Y

el último punto que simplemente es una inquietud, ésta es una pregunta, usted me contesta que siempre el mismo, pero también puede renunciar para dar campo al que sigue.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo no estoy imaginando casos. Porque es que aquí se nos da, perdóneme con su venia, aquí se nos da por imaginarnos cada caso. Y nos inventamos una colección de casos como si esto fuera un tribunal, aplicando una norma general, con unas pruebas y con unas cosas. Usted me preguntó a mí una cosa simplísima. Cada vez que una persona pidiera licencia no remunerada debe ser reemplazada por el primer fulano no elegido, eso es lo que dice el texto que estaríamos discutiendo. Ahora, si ese señor se muere, entonces ya no es él. Si ese señor no quiere aceptar, ya no es él. Pero estamos partiendo de un supuesto, de una pregunta. Siempre es el primero no elegido de la lista, quien acudiría a reemplazar a quien reciba una licencia no remunerada.

Honorable Senadora Maristella Sanín:

Con su perdón, con sus excusas, la respuesta suya muestra que usted lo haría en esa forma. Pero el hecho de que pensemos en esa situación, demuestra ya en la vida real que no siempre se hace con la buena intención que estoy segurísima que usted lo haría, porque no solamente es que se muera, o no solamente es que no esté incapacitado para hacerlo, sino que se presente la posibilidad de darle el paseo a un montón y yo creo que esa es una de las cosas que son, su perdón, debemos prever porque no es que seamos tribunal ni mucho menos, pero sí tenemos una responsabilidad como legisladores, muy grande de prever lo previsible y me parece a mí que si volvemos a esta figura debemos dejar claro que será siempre el mismo suplente, que no se van a presentar esas circunstancias que usted mismo dice que son posibles pero que para qué nos ponemos a pensar en ellas. La última inquietud, con el perdón señor Presidente es la de las habilidades, incompatibilidades. El proyecto dice que quien entre a reemplazar al principal que está en uso de buen retiro temporal, tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades durante el período de la suplencia. Sé que de ser casuista Senador Gerlein pero me parece que debe decirse lo mismo de aquel que es reemplazado, durante el período que sea reemplazado por su suplente, porque lo sigue en la lista, también mantienen las inhabilidades y las incompatibilidades como si fuera titular. Sin inquietudes, sin perjuicios de que como lo dije inicialmente, un sistema u otro para quien quiera hacer trampas o convenios, le dará posibilidades de hacerlo.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Bernardo Gutiérrez Zuluaga y después el Senador Amador y luego el Senador Castro.

Honorable Senador Bernardo Gutiérrez:

Gracias señor Presidente. La verdad, la verdad Senador Darío Londoño es que no se le puede seguir mintiendo al país. Eso es cierto. Y hoy la Constitución se está burlando. Estamos completamente de acuerdo en eso. Se está burlando porque la Constitución es muy explícita en algunos casos y en otros deja unos espacios donde no hay claridad. De un lado dice, no habrá suplentes y lo reitera en determinados casos. No hay suplentes. Y en la práctica hay suplentes. En la práctica. Ahora, yo le digo una cosa Senador, excúseme. Yo no voy a renunciar. Yo fui elegido para trabajar acá y acá voy a trabajar hasta que se termine esto, hasta que se cierre este chuzo.

Honorable Senador Darío Londoño:

Doctor Bernardo Zuluaga, con su venia, le aclaro algo: es que la incongruencia es del constituyente, yo

lo dije desde la sesión pasada, mire: el 261 dice claramente lo que usted anota: ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas tendrá suplente. Punto pero seguido. No es punto final. Las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos, en la misma lista, en orden de inscripción, sucesivo y descendente. Y fíjese que llega y además, el artículo 181 abre esa tronera, dice: las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, vea que ahí está dentro de las vacantes absolutas, no solamente la muerte sino la renuncia. ¿Por qué? Porque la Constitución la trae. En caso de renuncia se mantendrán esas incompatibilidades durante el año siguiente a su aceptación. Si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior. Fíjese que aquí hay otra paradoja que realmente desvirtúa toda la esencia filosófica de la democracia participativa y de la necesidad de conferirle un mandato al elegido que es lo que se trae como novedad en esta Constitución. Antes no había mandato. A quien representaba el elegido, a la Nación. Ahora tiene un mandato. Y aquí, se permite burlar, pero en una forma absurda, porque se puede renunciar, porque tiene dolor de cabeza o porque no lo tiene. Porque tiene algo importante que hacer o porque no lo tiene. Entonces una persona que falta durante 6 reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, o ley o mociones de censura, a tenor literal del 183, numeral 2°, pierde la investidura. Pero alguien a quien no le provocó volver aquí y renunció, no pierde la investidura. No sigue actuando pero no pierde la investidura. En mi opinión, esto es un absurdo. Porque es que la renuncia puede no tener una causa que signifique la observancia del mandato del elector. No, simplemente un capricho. Ser un imán frente al elector para cazar incautos. Y luego renunciar, burlando a ese elector sin que haya una sanción.

La sanción, estoy de acuerdo, doctora Sanín, debería ser la pérdida de la investidura, en ese caso. La persona que renuncie porque sí. Es que es una incoherencia filosófica, una falta de lógica en esta norma, absurda. Si alguien no viene durante 6 sesiones, donde se presenten estos eventos de votaciones, pierde la investidura. Porque lo dice la propia Constitución, en el 183, se le da la gana de irse y no le pasa nada.

Yo estoy en una interpelación. Bien pueda, muchas gracias.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Una interpelación muy menor. Nosotros hacemos trampa todos los días a la Constitución por no tener las cuasi suplencias que aquí estamos proponiendo se instituya. Todos los días. Porque aquí se votan todos los días proyectos de ley, proyectos de acto legislativo y muy de cuando en cuando mociones de censura. Entonces ni el Presidente ni el Vicepresidente ni el Secretario cumplen con el deber de informar quiénes dejan de concurrir, porque hace mucho rato habrían perdido la credencial más de 50 Senadores, que tienen más de 6 fallas en sesiones donde se votan períodos. Porque lo que hay es un absurdo, un absurdo. Uno tiene que venir aquí los 365 días del año, si deja de venir 6 veces a una sesión plenaria le quitan la credencial y entonces le hacemos trampa a la Constitución para que los colegas no pierdan la Credencial. Primer absurdo. Segundo absurdo: Poder el que le dio esa Constitución absurda, es que yo sí estoy de acuerdo en que hay que cambiarla toda, lo he dicho siempre, o casi toda. Poder el que le da a un fulano, al Senador Pastrana o al Senador Segovia o a todos los que se han ido para cumplir compromisos políticos.

Poder el que le da porque le otorga una investidura fenomenal, uno, uno puede decidir quién es Senador y

quién es Representante. Lo que el pueblo no pudo hacer. Yo renuncié y entonces elijo un señor ahí, lo elijo congresista, yo. A un precio alto, renunciado, pero él es mi congresista, no el congresista del pueblo, él es el mío. Yo lo puse en el Congreso, eso es monstruoso. Entonces hay una serie de equivocaciones como secuela de la existencia de las cuasi suplencias de que realmente vale la pena mejorarlas.

Honorable Senador Bernardo Gutiérrez:

Yo le decía Senador Londoño que no voy a renunciar ni mucho menos, y hay muchas cosas que son muy ciertas. Mire hoy cuando se acercan las elecciones del 94, hay quienes están pensando en partir un período de una senaduría en tres. Y haciendo acuerdos políticos y haciendo acuerdos, y eso lo habilita la Constitución, lo habilita la Constitución como está. Y uno diría, ¿eso es serio? Por supuesto que no es serio. Y hay mucha razón en lo que aquí se está discutiendo. Yo sí vuelvo y digo, sin estarle mintiendo aquí al país.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Es un segundo, con la venia de la Presidencia. Mire, fíjese lo grave de esto. Ya hoy aquí, aquí en el Congreso. Hoy, ya hay tercer turno que está actuando. Ya hay renunciados de dos y está actuando el tercero. En la Cámara ya hay casos de esos, no sé en el Senado. En la Cámara ya hay casos de esos. El tercero sin el segundo porque el segundo no acepta, no viene porque está empleado por cualquier otra cosa.

O porque no exista ya. Y usted lo dice bien. Ya para el próximo período se están fraguando 3 períodos nuevamente con la Constitución del 91. Qué es más decente políticamente y para la gente, qué es más decente. Que haya un suplente, que se sepa que va a actuar pero que el principal puede volver a actuar, o que sigamos con este cuento de que no existe el suplente, pero la maroma es: yo renuncié, usted sigue, usted renuncia, y sigue el otro. Hay cartas de renuncia autenticadas en Notaría. Hay un pleito en la Cámara de unos representantes del Putumayo, carta firmada por el primero, en beneficio del segundo, cuando inscribieron las listas, autenticada por la Notaría y allá están en el lío porque el otro dice, no señor, esa no es mi firma, me la falsificaron. Renuncié, y luego dice, no, yo no he renunciado. Eso es mentira esa no es mi firma. Yo vuelvo, me reintegro y aquí estoy actuando después de que ya le habían dicho al otro, actué. Está actuando el primero. ¿Eso no es escándalo? ¿Eso es sano, bueno, útil, de gran presentación para el Congreso de la República? Hechos como ese del Putumayo, ¿qué está sucediendo? Eso no es buen número Pero es la Constitución. Muchas gracias.

Honorable Senador Bernardo Gutiérrez:

Bueno, parece que no hubo que esperar al 94, sino que ya por acuerdo o sin acuerdo ya se está dando. Y la verdad es que sí, como que estamos predispuestos para hacerle trampa no sólo a la Constitución, sino que la propia Constitución genera las condiciones para que se le hagan las trampas. Y yo creo que hay que decirlo Senador Hugo Castro: los medios de comunicación deben decir entonces eso mismo y no simplemente que esta Comisión está tratando de revivir las suplencias y los vicios y las sinvergüenzas y entonces que se pueda hablar claro ante el país y que en los medios de comunicación se pueda dar un debate claro, claro en este sentido, porque con las argucias, con las mismas incongruencias que aquí tenemos. Tenemos acá, que tiene la Constitución y que aquí tenemos, yo creo que hay que buscarle, realmente, vuelvo y lo digo y sin que suene a retórica, hombre dignificar mucho más, es indudable el oficio de la política porque Colombia necesita que dignifiquemos mucho más ese oficio y que le hagamos menos trampa, que podamos ser mucho más concretos en el ejercicio con la Constitución

supuestamente que dice no habrá suplentes, hoy ya los terceros están haciendo el ejercicio del cargo, pues tenemos que encontrarle realmente una solución y una salida a esto, gracias señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Amador, pero quisiera antes complementar una información que daba el Senador Hugo Castro. La Cámara de Representantes hoy en día tiene un serio problema porque el segundo renglón pues no accedió al ejercicio de una investidura existiendo la renuncia del primero. Y avalado no solamente por el titular sino por quien le seguía en lista y por el gobernador en la actualidad. Lo más complejo es que la renuncia fue aceptada por la Cámara. Eso se supone que es un acto administrativo. Y no se le ha dado entonces posesión al tercer renglón que porque tiene que demandar ahora en razón de que el titular dijo que él no había renunciado y que su renuncia no estaba autenticada. Qué va a pasar, nos preguntamos, si el segundo renglón en el día de mañana, en la hipótesis de que se le dé posesión al tercero, como hay un caso ya en el Senado, un tercero posesionado.

Qué pasa si aparece después el segundo renglón a posesionarse. Senador Rafael Amador.

Honorable Senador Rafael Amador:

Yo tuve oportunidad de dejar mi posición tanto en la Comisión como en la Plenaria. Fui de los pocos Senadores que votó negativamente este proyecto. Tal vez el Senador Gerlein no lo acordó en su momento, pero yo creo que tenemos que centrar la discusión en lo que es realmente importante. Es decir aquí en el Congreso hay que hacer un gran debate, sobre si realmente nosotros queremos devolver las agujas del reloj en una serie de avances que consiguieron en la Constitución de 1991. Porque es que este proyecto se ha presentado simplemente como una pequeña reforma para solucionar un problema que podría parecer lógico, cuando los Senadores se enferman o sufren calamidades domésticas. Como no permitir que haya una solución a este problema. Pero resulta que el punto fundamental no es ése sino que hay toda una estrategia en cambiar ciertos propósitos y el espíritu de la constitución respecto a la solución de algunos vicios del Congreso. Yo me pregunto qué sentido tiene por ejemplo el de haber flexibilizado las inhabilidades y las incompatibilidades, por ejemplo al permitir que los Senadores sean gerentes de sus propios negocios. Eso se aprobó en un proyecto si mal no estoy, en la reforma electoral o en la ley de los partidos, hubo una modificación.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera del Senado:

Se excluyó finalmente.

Honorable Senador Rafael Amador:

Se excluyó, bueno, pero se propuso y se discutió y se intentó que esto, bueno.

Honorable Senador Darío Londoño:

No podemos hablar de propuestas para generalizar. Porque aquí han propuesto hasta la pena de muerte muchos de los que a usted le gustan. Pero es que la cosa no puede ser de lo que se propone sino de lo que se aprueba, para uno sindicarse.

Honorable Senador Rafael Amador:

Con su venia, la Senadora Sanín y yo hicimos excluir un debate muy álgido sobre esto y volvió el debate sobre la flexibilidad de las inhabilidades y las incompatibilidades. Y hay una serie de interpretaciones muy serias respecto al Consejo de Estado. Aquí supuestamente nosotros tenemos unas normas establecidas en la Ley 5a. sobre inhabilidades e incompatibilidades. Pero las normas mismas han llegado a estable-

cer una amplitud tal, que nunca habrá inhabilidades e incompatibilidades porque resulta que se distingue jurídicamente entre la persona natural, que eso es jurídico, yo lo debo aceptar, y la persona natural del Senador pero entonces por esa vía laxa, todos los senadores podrán llegar a contratar con el Estado sin que pase absolutamente nada en esa materia.

Entonces, el espectro que se refleja en esas posiciones, pues está aquí inscrito en esto que nosotros estamos debatiendo. Y yo creo que el espíritu del legislador fue precisamente el que no se burlara el espíritu del elector. Pero aquí lo que se nos está proponiendo, en la práctica es que institucionalicemos las trampas. Es decir, que como no se está cumpliendo el reglamento del Congreso, que porque no se es estricto en las excusas, que porque no se es estricto en la aplicación de las normas, entonces ya no solamente permitamos que haya una especie nueva de suplencia por enfermedad o por calamidad doméstica, sino llegar al colmo de institucionalizar en la práctica con el permiso no remunerado, el retiro no remunerado, pues la existencia de los suplentes. Entonces yo lo que creo es que hay que dar un gran debate. Entonces para qué el tarjetón. Entonces si hubo vacíos lo que debemos decir aquí en el Congreso es si nosotros estamos de acuerdo con acabar esos vicios o por el contrario queremos institucionalizarlos, o si vamos simplemente a hacer unos cambios de fachada por los cuales se ha convocado la voluntad popular para que vote, para que participe dentro de una nueva concepción de la democracia cuando a la hora de la verdad, aquí en el Congreso que es precisamente donde se deciden esas materias, estamos obrando en forma contraria. Entonces yo sí creo que hay que hacer aquí un gran debate sobre lo que vamos a decidir en este momento, es decir, si aquí se requiere por ejemplo que no exista el sistema de listas, lo que yo estoy viendo, sino que entonces la elección sea unipersonal, porque yo también entiendo que hay unas incongruencias y que a través de las renunciaciones se puede llegar precisamente a este desbarajuste que nosotros estamos viviendo. Pero lo que sí no podemos pretender y lo que yo no puedo aceptar, es que por qué existen estos problemas, entonces debilitemos más las normas, flexibilicemos más, lleguemos a institucionalizar los vicios.

Honorable Senador David Turbay:

Con la venia de la Presidencia quisiera pedirle una interpelación. Gracias señor Presidente.

Yo como lo recordaba acá el Senador Gerlein en su oportunidad, hace unos meses, hice algunas observaciones a este proyecto y manifesté no estar de acuerdo, si de lo que se trataba era de buscar un sentido de revivir una institución con la cual se habrían podido cometer excesos en el pasado. Y así de claro quedó. Sin embargo, yo debo decir hoy que cuando hice uso de la palabra en aquella oportunidad e intervine, todavía no habían comenzado a cumplirse los pactos políticos que hoy estamos viviendo. Las renunciaciones que obedecían a acuerdos preexistentes para que pudiera entrar el segundo en la lista, el no elegido. Ciertamente se ven las cosas de diferente manera a la luz de los nuevos hechos. Yo definitivamente soy, trato de ser ortodoxo en cuanto a no buscarle esquinces al cumplimiento de las normas, no burlar lo que ha sido el espíritu del Constituyente. Pero debo decirles que hoy las cosas las veo diferentes. Creo que sí hay vacíos y hay vacíos grandes en la Carta Constitucional con respecto a lo que pueden ser las vacancias o lo que pueden ser las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Congreso. Sinceramente si en un momento dado tuve objeciones, hoy no tengo esas mismas objeciones. Hoy no tendría dificultad en darle mi voto favorable a un proyecto naturalmente que no se exceda, que sea

racional, que sea lógico, que no se preste a abusos, que no se presta a excesos. Pero cómo podemos nosotros hoy, como digo, a la luz de los nuevos acontecimientos, cerrar los ojos y decir que lo que está ocurriendo no es, pero que la antigua institución, la criticada antigua institución de las suplencias. Es que hoy se burla, hoy se burla realmente la voluntad popular porque anteriormente entraba el suplente, que era elegido simultáneamente. Hoy puede entrar el 5° de la lista de elegidos si realmente se ponen de acuerdo los demás. Hoy podría buscarse la manera de que además entre uno, entre el otro, entre el otro y pueden entrar hasta 4, 5, si cada uno va asistiendo un tiempo al Congreso y renunciando posteriormente. De manera, que lo que la Constitución del 91 dejó en firme puede que de muy buena fe, es aterrador, no se compadece con el espíritu que pregonaron ellos. Lo que la Constitución del 91 dejó como vacíos es tan grave que es casi un pecado mantenerlo, mantenerlo en la forma como está. Además yo pienso que sería lógico establecer para ese sistema mientras siga existiendo, una sanción. El que renuncie, no podrá ser elegido en las elecciones inmediatamente siguientes. Porque esa es una forma de, no, mejor dicho es una forma de violentar de alguna manera, es una forma de engañar al elector, que votó por una persona pero la que se va a posesionar es otra, y los que se van a posesionar son otros. De manera que yo creo que este proyecto hay que estudiarlo con cuidado y así como, repito, en un tiempo tuve unas objeciones que planteé sin ninguna dificultad y sin ningún temor, hoy con la misma claridad con que hice observaciones anteriormente, declaro que me parece que es necesario modificar el actual sistema contemplado y establecido en la Constitución del 91. Yo por ejemplo entre otras cosas, no sé qué hacer. Hay una ley que establece la licencia de maternidad, y también establece licencia para el marido durante un tiempo. Esa hasta ahora no se ha perdido. Yo estoy a punto de pedirla: licencia de maternidad para el marido. Resulta que mi señora está programada para que en el término de 8 días tenga su primer hijo y yo pues, estoy en el dilema, no sé si hacer uso o no de esa institución legal que establece la posibilidad de que los maridos pidan licencia. De manera que termino y agradezco al Senador Amador la interpelación, diciendo, que las cosas paradójicamente no son como se pintan. La Constitución del 91 aparece como moralizadora y reformadora y resulta que la Constitución del 91 en materia de suplencias ha sido pero, en materia de suplencias ha creado, ha abierto unos espacios y ha dejado unos vacíos que abren las puertas para que ocurran hechos abominables, hechos terribles que no tenían oportunidad de ocurrir antes de esa Constitución. Mil gracias señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Senador Hugo Castro y luego el Senador Darío Londoño.

Honorable Senador Hugo Castro:

Señor Presidente, señores Senadores, lo que está sucediendo con el texto de la Constitución actual en los artículos que nos ocupan, es nada más ni nada menos que un fraude al elector.

Es lo más grave que puede estar pasando. Es un fraude al elector. Porque la Constitución dice: no hay suplentes, entonces la gente que maneja el tarjetón, el elector vota por ese señor que está allí. Pero ni se imagina que ese por el cual votó, va a valerse de la figura de la renuncia para dejar que el segundo o el tercero entrene luego, a través de ese episodio del fraude al elector que se convierte esa renuncia, consagrando las suplencias, es más fácil que el elector se imagina que el que sigue en la lista en un momento

dado puede llegar a ocupar la curul del primero si éste se enferma o pide una licencia sin remuneración o hay calamidad doméstica. Pero por el primero, no tiene por qué imaginarse que va a suceder eso. Aquí creo que estamos centrados en unos argumentos. El primero, hay vocación de la Comisión para reconocer que lo que hoy hay en la Constitución no está bien, no está operando bien y no hay recursos para que esto se mejore. No los hay, esto seguirá así, en caso de que los dejemos como están, seguiría así. Seguirán las renunciaciones. Y lo que decía el Senador Bernardo Gutiérrez ahora es cierto: ya hay acuerdos para que entren 3 y hay renunciaciones, como lo dije ahora, funcionando, y autenticadas, con todas las de la ley, para que entren los demás. Entonces yo creo que ese cuento Senador Parmenio Cuéllar, tiene que definirlo la Comisión. Queremos que este punto que está allí, unos artículos de la Constitución Nacional del 91, sean analizados y en vista de lo que está sucediendo, sufran el cambio que deben sufrir hacia los suplentes, sí o número Primer punto. Definido éste de manera favorable como creo que la mayoría de esta Comisión quiere hacerlo, definiríamos entonces:

1° Que las ausencias por licencias sin remuneración, deben ser por el resto del período legislativo.

Primer punto. No es que 15 días, 8 días, o 3 días como llegamos a presenciar en el pasado, que fue lo que formó los escándalos en el Congreso. Porque se excusaba un principal, entraba el suplente, se juramentaba, le daban el maletín, le ponían el botón y a los 3 días era desplazado por el principal porque votó o quiso votar como el principal no quería que votara. Y entonces era desplazado. Pues bien, dejando este punto en claro, que es por el resto del período, si la persona mañana primero de septiembre pide una licencia sin remuneración, ya sabe que el que entra irá hasta el 16 de diciembre y la vacancia obviamente hasta el 16 de marzo. Ya sabe eso. De antemano. Entonces tenemos que definir ese punto claramente.

Segundo punto: que las ausencias por enfermedad, dadas a través de una incapacidad médica, no del médico privado del Senador o Representante, del Diputado, el Concejal, sino por, en el caso nuestro, médicos del Fondo Prestacional del Congreso, que lo dirá la ley. Esas ausencias, considerando la propuesta de la Senadora Maristella Sanín y escuchando al Senador Gerlein, que en realidad hay períodos, por ejemplo, el período de marzo a junio, es un período brevísimo, de 3 meses pues podíamos pensar en que la propuesta de ella que sea superior a 30 días, sea superior a 15 días, digamos, no por 3 días, tampoco ni por la jaqueca ni por dengues, sino superior a 15 días, la incapacidad médica. Valga entonces que se llame al suplente y al mismo término, este mismo término de 15 días debe ser también considerado para la llamada calamidad doméstica. Entonces serían términos que se deben dar a fin de que las cosas marchen. Entonces la propuesta acá. Resto de período legislativo en caso de solicitud de licencia sin remuneración.

Eso es para que lo discutamos, Senador Parmenio. Es para que lo definamos y en el momento en que lo vayamos a aprobar, sepamos cómo lo aprobamos. Aquí no vamos a aprobar una cosa que no se deba aprobar.

Y las incapacidades médicas y calamidades domésticas que no sean inferiores a 15 días. Esa es la propuesta.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Senador Darío Londoño.

Honorable Senador Darío Londoño:

A ver honorable Senador. A ver, señor Presidente, mire que aquí hay un punto muy importante Doctor

Rafael Amador, que es un punto de estricta filosofía de la Constitución del 91. Que nosotros le hemos dado una aplicación, unos alcances, una interpretación que no tiene. Esta Constitución ha sufrido los más sui generis procesos, los más absurdos, los más antidemocráticos. En primer término del texto de la Constitución se deriva, no de lo que aprobó la Constituyente sino lo que el Doctor Jacobo Pérez dijo que era la Constitución.

Primer punto que es absolutamente incuestionable. Aquí, terminadas sus sesiones seguían apareciendo artículos cada que el Doctor Jacobo Pérez sacudía su archivo.

Segundo, es la única Constitución del mundo, hasta donde yo he estudiado, que tiene fe de erratas.

Tercero, es la única Constitución que sin desarrollarse y ponerse en práctica se declaró intangible. Y generó la cofradía de los y las adoratrices, de la divina Carta.

Otro punto: Esta Constitución tiene dueño. Dueños. Intérpretes con autoridad por encima de la propia ley. Y de la propia jurisprudencia. Dueños que se constituyen en guardianes tipo doorman. Yo recuerdo precisamente lo que han sido las alocuciones de los doctores Nieto Roa y Lleras de la Fuente que ofician como los Sumos sacerdotes de la guarda íntegra de la Constitución, de fe de erratas, elaborada por Jacobo Pérez y con todos estos procesos. No es cierto, no puede ser cierto que se venga a la luz del artículo 134 de la Constitución, a la luz del artículo 181 de la misma, a decir que hay que buscar el espíritu del Constituyente para ver en qué eventos prohíbe la renuncia. Si fue porque el Congresista no quiso continuar o no pudo continuar. No se puede distinguir. Por qué. Es un principio elemental del derecho, que donde el exto es claro, no es dable ir al espíritu. Y esos dos artículos, el 134 y el 181, hablan de renuncia y de quien ingresa. ¿De quién ingresa?. ¿Y cuándo se puede renunciar? Y no dice, se puede renunciar por tal evento o por tal otro, y si no hay distinción, al intérprete no le es dable distinguir. O sea que los casos que considera el Doctor Nieto Roa aberrantes, o que considera el Doctor Lleras de la Fuente aberrantes, o que no le gustan al Doctor Londoño o al Doctor Amador, son simplemente sus argumentos pero no pueden invocarse como autoridad de nada. Porque tiene el mismo valor de aquel que considere que son todos sanos, imolutos, éticos y practicables, porque el constituyente no distinguió.

Entonces no nos equivoquemos en eso. Además, honorable Senadora Sanín, fíjese que aquí hay una incongruencia mayúscula con respecto al artículo 171 de la Constitución que se ha violado, se ha violado por disposición del propio Consejo de Estado. Porque el propio Consejo de Estado, dijo que se le suspendía temporalmente la credencial a un Senador y nosotros funcionamos con un Senador menos de lo que ordena la Constitución.

Porque el artículo 171 dice: El Senado de la República estará integrado por 100 miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de 2 Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, o sea 102.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

En atención al caso del Senador del Magdalena. Y sé que son circunscripciones nacionales, pero el Senador Díaz Granados, hasta donde mis conocimientos alcanzaban se podía suspender temporalmente una norma y a veces un acto administrativo, se podía suspender temporalmente, no se puede suspender temporalmente la condición de Senador o de Representante.

Eso no se le ha atribuido a organismo o autoridad alguna. Yo formulo esa observación Senador, porque hablar en una Constitución de suspensiones tempora-

les, de la condición de Congresista, a mi me parecería un error constitucional casi tan grande como el error jurídico del Consejo de Estado de suspenderle a una persona la condición que el pueblo le otorgó. Se la puede anular, en los casos en que la Constitución pero no se la puede suspender.

Honorable Senador Darío Londoño:

Entonces miremos cómo el artículo 171 fue violado. Lo violentamos.

Esto tiene una serie de incongruencias mayúsculas. A mí me parece honorable Senador Bernardo Gutiérrez que no se le están buscando trampas a la Constitución sino que la Constitución la construyeron con trampas. Ahí están. No distinguen casos de renuncia. Y yo traje un argumento desde la sesión pasada, que es elemental en la lógica, cualquiera sea la lógica que se practique, quien puede lo más puede lo menos.

El Senador Londoño se puede ir del todo pero no se puede ir un tiempito. ¿Por qué? No es más grave que se vaya del todo a que se vaya un tiempo. Y se puede ir porque le provocó, por la sin razón de que se quiere ir. Y se puede ir del todo así. Y puede ser reemplazado. Se puede ir del todo. Violentando el mandato conferido por sus electores, porque sus electores le dijeron, vaya y sea Congresista por este período, 4 años. No vaya y devuélvase cuando le provoque. Y yo me puedo devolver. Entonces las trampas están hechas al mandato, a la posibilidad de convenir pedazos del período Constitucional. Todo es pues dable. Entonces nosotros tenemos que tener presente que lo más democrático, oírgase bien lo que voy a decir, lo más democrático, lo menos cuestionable desde el punto de vista ético, y lo más justo con el elector, es mi opinión, no es un dogma, es mi opinión, es volver al sistema de las suplencias que se trataba anteriormente. Porque repito, el argumento que di: al elector se le somete durante el proceso eleccionario en la campaña, la razón de decirle: yo, fulano de tal aspiro a ser principal durante este período. Si yo falto definitivamente o temporalmente como lo está establecido en el Reglamento del Congreso, este señor, sería quien me reemplazaría a mí. Y hay un proceso deliberatorio, de formación, en la opinión, que decide si lo acompaña o no lo acompaña con el voto. Si estos tipos son capaces, si estas personas son idóneas, si estos ciudadanos merecen la confianza o no la merecen, pero ahora es antiético, es antidemocrático, es impresentable, que un ciudadano que sometió su nombre al elector y que el elector le dijo no hay cama para tanta gente, no hay voto para tanta curul, dizque pueda ser señalado a dedo por un elegido para que venga y legisle. Cuando la propia Constitución en el artículo 132, nos dice que para ser Congresista se tiene que ser elegido, elegido. En resumen: yo abogo Doctor Cuéllar, Doctor Amador, porque reconozcamos una de dos cosas: Hay lógica y hay democracia en el texto actual de la Constitución o no lo hay. Si la hay, conservémosla y complementémosla. Si consideramos que es democrático y lógico, que puede haber una renuncia porque sí, y que alguien entre el resto de un período a ser Senador o Representante, si es lógico y es democrático, entonces conservemos esa lógica y esa democracia, del edificio sólido de la Constitución Nacional, de esos grandes arquitectos y diseñadores. Si no hay lógica, ni democracia, entonces digamos, no hay lógica ni hay democracia, y modifiquemos entonces esos artículos. Como no honorable Senador.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Yo quisiera que el Senador Rafael Amador nos acompañara en esta sesión que me parece muy importante su presencia. Yo nunca he sido dogmático. He sido un liberal, pero muy radical. Respeto la opinión de todos. Por eso yo no creo que la Constitución sea el libro rojo de Mao Tse Tung. Yo nunca he pensado eso.

Que había que defenderlo a capa y espada. Nunca pensé que es intangible la Constitución, que no se le puede reformar.

Yo pienso que con los suplentes ocurrió lo mismo que con los auxilios.

El Presidente de la República, también la puede pedir esa licencia. Entonces por qué es indigno que los Congresistas puedan pedir licencia. Es mejor que se consagre en la Constitución eso a que se haga de manera furtiva, indebida. Eso no es ceder, eso no es ceder en los principios éticos, de ninguna manera. Y le pedí que se quedara honorable Senador, porque usted y yo estuvimos en el mismo movimiento que fundara Luis Carlos Galán. Usted se acordará perfectamente que en 1986, el Doctor Luis Carlos Galán me autorizó a mí para hacer en Nariño una coalición con el Movimiento que se llamaba popular los inconformes. Y Raúl Delgado, fue mi suplente a la Cámara en 1986, que no salimos elegidos y sí lo fuimos en el 90 en la misma fórmula. Y el Doctor Galán y todos sabíamos que íbamos a compartir el período, porque era absurdo pensar que un movimiento político me iba a aportar los votos para asistir si yo me moría o algo por el estilo. Un compromiso de que íbamos a compartir el período, de que íbamos a asistir dos años el uno y dos años el otro y nadie vio inmoral eso. Yo no creo en manera alguna que eso atente contra la moral pública. Lo que fue malo de las suplencias, lo que las desacreditó fue el abuso, es distinto. Empezaron a aparecer unas licencias pedidas con base en certificados méritos falsos, eso es distinto. Aquí se le va a poner una limitación, que quien se retire voluntariamente no puede volver por el resto del período legislativo. Eso es importante. Eso le da seriedad.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Que el sueldo de un Congresista el año entrante sea de 4 millones de pesos. Que pide una licencia no remunerada, sabe que se está deshaciendo de 20 millones de pesos. Es una sanción pecuniaria.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Honorables Senadores... de hacer leyes o reformas constitucionales que no se cumplan. Porque eso es desacreditar la normatividad de un país. Nosotros tenemos que hacer leyes de acuerdo con nuestra mentalidad. El legislador quiso acabar qué. No propiamente con los suplentes sino con el abuso y pensó que para acabar con el abuso había que acabar con los suplentes y le surgió algo peor que es lo que queremos saber cómo acabar. Entonces no le debemos tener miedo a hacer una reforma que erradique eso. A mí me parece y lo dije ya en una sesión anterior, que es preferible que el suplente lo escoja el pueblo, como lo vamos a hacer ahora con el Presidente de la República. Que el Designado ya no lo va a escoger el pueblo sino que ahora se va a elegir Vicepresidente, nos parece mejor. Nos parece mejor. Entonces no le tengamos miedo a eso sino al abuso. Y aquí se va a poner en esta redacción unas normas que van a contener esa posibilidad de abuso, que es la de que quien se retire por licencia voluntaria no remunerada, que lo debe decir la Constitución, no remunerada, será reemplazado por el resto de su período. Por el resto del período legislativo, anual, no el resto del período constitucional.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Parmenio: Estamos ya aproximando por lo menos las ideas. Lo que falta ya es la redacción. El Senador Londoño tiene de pronto una aproximación a la redacción.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Yo tengo una que la voy a terminar.

Honorable Senador Darío Londoño: Entonces yo estoy con el uso de la palabra, para terminar. Mire

usted, es tanta la incongruencia, incongruencia de la Constitución, que era el argumento último que iba a traer, que nos consagran como novedoso y como importante, la institución de la Vicepresidencia. Y qué dice el inciso 2° del artículo 202 de la Constitución. Oígame bien para que miremos la especie de horóscopo gitano que en materia de lógica convierte la Carta del 91 con estos temas. Dice el artículo 202 de la Constitución. El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas, las absolutas, se presenten antes de su posesión.

Pero miren más: en las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. Cuantas veces fuere necesario en su período. Y ese es uno, el Presidente de la República, nosotros somos 102 y en la Cámara son más de 160. Yo estoy de acuerdo con su lógica honorable Senador Parmenio Cuéllar. Lo malo no son las suplencias sino la falta de reglamentación de las mismas y el abuso. Mire, son tan importantes las suplencias doctor Amador, que, ¿sabe por qué el país conoce al Doctor Parejo, nuestro buen amigo y buen candidato? Porque fue suplente al Senado y porque se murió el Doctor Pardo Parra. Si no se muere el doctor Pardo Parra, el doctor Parejo estaría todavía llevando memoriales a los tribunales y a los juzgados. No nos digamos bobadas. Lo conoció el país porque en mala hora se murió el doctor Pardo Parra fundador del Nuevo Liberalismo con otros. Y lo conoció el país en la dimensión distinta a la de aquí de los Congresistas que venían, no venían, daban auxilios, aprobaban buenas, malas y regulares leyes. Porque se murió otro ciudadano, porque mataron a otro ciudadano, al eminente doctor Lara Bonilla, Ministro de Justicia. La muerte lo ha beneficiado y en la condición de suplente, lo bendijo ante el país. Entonces el problema no son los suplentes, ni las suplencias. El problema es el abuso y la falta de reglamentación. Ahí quería yo terminar doctor Vásquez, por eso repito, para mi criterio, para mi concepto, es más democrático, es más ético, la institución de los suplentes como venía, con las reglamentaciones que traen entre otros los doctores Gerlein y Parmenio Cuéllar, de dos males, el menor. El mal de la mala redacción de la Constitución y falta de lógica, podría, siguiendo la lógica esa, carente de todo sentido, de todo rigor de la Constitución sería este proyecto, pero el mal se subsanaría trayendo a semejanza del artículo 202 los suplentes para faltas absolutas y temporales de los congresistas, tal como se va a presentar para el Presidente. Hay una fórmula: Presidente y Vicepresidente, el doctor Parejo, el doctor Samper, el doctor Pastrana, le van a mostrar al país otro ciudadano, y si a mí me da la gana de pedir licencia, o me voy o me canso o renuncio, o me pasa algo, éste me va a reemplazar. Ese que es uno y que es la cabeza del ejecutivo, que tiene todas esas funciones que trae la Constitución para él, que es tan importante, tan definitivo, se puede ir absoluta y temporalmente y llega otro a reemplazarlo. Por qué estos señores que son 102 en un caso y más de 160 en el otro, no pueden hacer lo mismo. Es menos democrático para ellos. Es menos ético, tiene más vicios, y cuidado con esto. Ahora que están tan escasos los votos para Presidente, cuidado, hay quien de pronto vaya a convenir que solamente gobierna dos años y deja entrar dos años al otro, o un año yo no sé cuánto tiempo, cuidado con eso. ¿Por qué? ¿Qué lo prohíbe? A ver, ¿dónde está la prohibición? Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Escuchemos a ver la fórmula del Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Antes de leer el texto yo quisiera...

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

A ver Senador Cuéllar, me excusa un momento, antes de que no haya quórum. Ustedes bien saben de la necesidad y conveniencia que se viene presentado para el trámite de algunas iniciativas legislativas o constituyentes, sean de origen gubernamental o parlamentario. Para nadie es desconocido el proyecto de acto legislativo 309 de Cámara donde se complementan las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional, la que habla de esos famosos auxilios a hospitales que no son auxilios sino que son para permitir precisamente de lo que se hacía antes de la sentencia del Consejo de Estado o de la Corte. De un proyecto de ley, el 27 Senado, por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral, que es el llamado calendario electoral. Acá está presente el señor Registrador, ya hay ponencia presentada por los Senadores Jorge Ramón Elías Nader y Roberto Gerlein.

Y así mismo un proyecto de ley, el número 43 Cámara, "por el cual se reconocen unos derechos y se desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores públicos municipales". Propiamente es el que habla de unos derechos y de unas responsabilidades u obligaciones de los Concejales, de sus honorarios y de las causales de pérdida de la investidura en esos cargos. La Cámara de Representantes, su Comisión Primera, ha solicitado el que se puedan celebrar estas sesiones conjuntas. La propuesta es si esta Comisión está de acuerdo con que en estos tres temas, en la fecha que acordaremos las dos Mesas Directivas, se celebren esas sesiones conjuntas.

Honorable Senador Bernardo Zuluaga:

Considera que podemos votar el proyecto de acto legislativo en este momento o no con la fórmula que va a plantear el Senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

A mí lo que me parece señor Presidente, es por cuanto aquí se ha escuchado, y que está recogido en los artículos que yo presumía eran de consenso, y que con la firma del Senador Hugo Castro y la mía presenté, porque el Senador del M-19 consideró que era totalmente enemigo de las suplencias y los demás no vinieron. Aquí yo he escuchado, que es bueno que haya licencia por enfermedad, aquí está recogido. Aquí yo he escuchado que haya licencia por calamidad doméstica. Ahí está recogido. Aquí yo he escuchado que haya licencia por calamidad personal, ahí está recogido. Aquí yo he escuchado de su señoría que las licencias no remuneradas deban ser por la totalidad del correspondiente período legislativo, aquí está recogido. Aquí está recogido y se lo voy a leer. Es que yo no he escuchado nada que no esté aquí recogido.

Perdóneme, déjeme terminar porque yo voy a entregarle este papel y le voy a rogar que me libere de la subcomisión, porque yo no puedo sino estar de acuerdo con lo que he escuchado aquí. Eso está recogido aquí, y todavía no quieren votar sus propias sugerencias.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Es cierto Senador Gerlein, tengo entendido que es un problema no más de redacción.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

No, aquí no hay un problema de redacción, esto está muy claro. Quien una vez elegido popularmente para cualquiera de los cargos sujetos a este procedimiento, y deba retirarse temporalmente por solicitud

y otorgamiento por la comisión de la respectiva corporación, de licencia voluntaria no remunerada, será reemplazado. Maldita sea, si aquí no está prestando atención nadie.

Será reemplazado con todas las obligaciones y derechos inherentes al respectivo cargo, que fueron las sugerencias de la vez pasada, por el resto del período legislativo correspondiente, en que se hiciera efectiva su petición por el candidato que hubiera figurado en la misma lista en orden de inscripción sucesiva y descendente. Entonces qué es lo que aquí se ha dicho que aquí no esté recogido. Como esto no tiene ninguna importancia, señor Presidente, no tiene ninguna importancia porque no se va a considerar...

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Honorable Senador, yo me permito presentar, ruego la atención de los honorables Senadores, la siguiente redacción que recoge lo que aquí hemos acordado.

Ningún cargo de elección popular en corporaciones públicas tendrá suplente. Las vacancias absolutas o temporales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesivo y descendente. Hasta allí como está el 261 agregando "o temporal". La vacancia absoluta dará lugar a nueva declaratoria de elección. Perdón. La vacancia temporal, tendrá lugar en caso de suspensión legalmente decretada o de enfermedad grave debidamente certificada por médico oficial, o calamidad doméstica superior a 15 días. O por solicitud de licencia no remunerada. En este último caso, el elegido será reemplazado por el resto del período de la correspondiente legislatura anual.

Pienso que aquí está sintetizado lo que el Senador Gerlein quiere decir.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Señor Presidente, el Doctor Parmenio Cuéllar, yo tengo una tendencia a identificarlo como el Doctor Parmenio Cárdenas, al Doctor Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Gerlein. Moción de orden, Senador Amador.

Honorable Senador Rafael Amador:

No veo para qué seguimos discutiendo en orden de poder llegar a votar en esta sesión la fórmula. Aplacemos la decisión.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Yo lo que estoy tratando de hacerles ver es que en la iniciativa del Senador Parmenio Cuéllar hay puntos de vista de los cuales nadie ha conversado aquí. Por ejemplo la tal declaratoria de elección. Resulta que un fulano que no fue elegido por el pueblo. Alguien, yo no se quién porque eso no lo dice el Proyecto, lo va a declarar elegido. No sé si lo declarará el Registrado, no sé si lo declarará la Registraduría, no sé si lo declarará el Consejo Nacional Electoral, no sé si lo declarará el Congreso, no sé si lo declarará el Presidente. No hay lugar a nueva declaratoria de elección pura razón simplísima: porque no obtuvo los votos para ser declarado elegido. Además fue un tema no tratado. Fue una preocupación del Senador Cuéllar cuando esto lo comenzamos a discutir. Cuando esto lo comenzamos a discutir pero que no ha sido objeto de intercambio de ideas en estos nuevos debates. Porque es que en Colombia hay senadores que no sólo no fueron elegidos, sino que no tienen credencial de Senador. Y hay Representantes que no sólo no fueron elegidos sino que no tienen credencial de Representante. Todo eso es para continuar argumentando la línea del horóscopo gitano de que hablaba mi dilecto amigo el Senador Londoño. Estoy mirando a ver si aquí hay algún colega que haya llegado por la vía de la renuncia. Los colegas que aquí han llegado por la vía de la renuncia no son senadores del pueblo sino senadores del principal que se fue y no tiene credencial. Son una especie de trashumantes, que no logran identificarse porque no tienen credencial. Entonces el Senador Parmenio Cuéllar abre un nuevo debate político a ver si esos amigos deberían tener credencial. Deberían ser objeto de una declaratoria de elección. Eso implicaría otra reforma de otros artículos de la Constitución Política. Perdóneme si le dije honorable Senador Parmenio Cuéllar que lo que redactaron lo mismo de la subcomisión, si recoge lo que aquí se discutió, en la pasada y en la presente reunión. Ni le añade ni le quita, ni le suma ni le resta. No abre nuevos debates. Casi que recoge textualmente las palabras de los senadores. Por eso yo pensaba que ese era un tema que podía evacuarse en el

día de hoy. Pero yo no tengo ningún inconveniente a que se evacue otro día. Lo que ocurre señor Presidente, que si usted nos mete en las sesiones conjuntas, tampoco vamos a aprobar ni a improbar ni a pronunciarnos sobre ese tema. Yo creo que ese tema de las cuasi suplencias, porque no son suplencias deberíamos votarlo para aprobarlo o para improbarlo. Yo por ejemplo si se imprueba lo llevaría a la plenaria... Es un derecho del ponente. Y hacemos la discusión política con todos los Ayatolas del Congreso de una vez. Y la hacemos en plenaria y con prensa y con radio y con todo el mundo. Y nos preparamos para el debate de Enrique Gómez y todas esas cosas que vienen, y lo discutimos en Plenaria. Pero a mí lo que no me gusta es que a esto le estamos dando muerte por trámite. Muerte por ocultamiento, muerte por no pronunciamiento. Que le pongamos aun certificado médico, que la ... A usted no le parece medio litúrgico, medio ritual, medio procedimental hablar de certificados médicos en la Constitución. O hablar de 15 días o 30 días, u ocho días o 9 días, que para una jaqueca, una migraña de 15 días la aceptamos, de más de 15 días no la aceptamos o de menos de 15 días no la aceptamos. Yo no sé, yo tengo un criterio distinto, para armar una Constitución. Por eso a mí no me gusta la del 91. No me gustan esas constituciones como 700 artículos y un detallismo enfermizo como si eso resolviera las cosas. Las cosas, cómo era que decía Napoleón, deben ser breves y abstractas para poderse violar.

Entonces esos artículos de la Comisión o de la subcomisión, en mi opinión, si se cotejan con los del Doctor Parmenio Cuéllar, son mejores.

Por lo avanzado de la hora la Presidencia manifestó que continuaría la discusión de este proyecto en la sesión posterior y que la Comisión se ocuparía en escoger por la necesidad de urgencia de estudiar algunos proyectos, cuáles de los que actualmente cursan en la Comisión, requieren su discusión en Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras. Se levanta la sesión, siendo las 2:00 p.m. y se convoca para el miércoles 10. de septiembre a las 10:00 a.m.

El Presidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Vicepresidente,

HERNAN ECHEVERRI CORONADO

Secretario,

EDUARDO LOPEZ VILLA

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 1994
CAMARA

por la cual se reconoce y reglamenta la sociología.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Reconócese la sociología como una profesión y se reglamenta y ampara su ejercicio en el país.

Artículo 2º. Para el ejercicio de la profesión de sociólogo se requiere haber cursado estudios y haber obtenido los títulos correspondientes con el lleno de los requisitos establecidos por el Decreto 80 de 1980, para las modalidades educativas correspondientes.

Respecto a los títulos obtenidos en el exterior, se observará lo dispuesto en el Decreto 1074 de 1980.

Artículo 3º. Para ejercer la profesión de sociólogo se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Poseer el título correspondiente debidamente registrado, según lo dispuesto en el Decreto 2725 de 1980.

Los títulos de sociólogo, magíster y doctorado obtenidos en el país o en el extranjero, otorgados por universidades y centros docentes reconocidos oficialmente, serán igualmente válidos para el ejercicio de la profesión en el país.

B. Inscribir ante el Consejo Profesional Nacional de Sociología.

Artículo 4º. No serán válidos para el ejercicio de la profesión los títulos simplemente honoríficos.

Artículo 5º. Las personas que hayan aprobado válidamente los estudios correspondientes de la carrera de sociología y, sin haberse graduado hayan ejercido con reconocida competencia la profesión, según lo dispuesto en el artículo 2º, deberán haber cumplido con el registro de inscripción ante el Consejo Profesional Nacional de Sociología (art. 3º, parágrafo B).

Artículo 6º. Para el desempeño de cargos en empresas públicas o privadas que requieran el cumplimiento de los requisitos establecidos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 7º. Créase el Consejo Nacional Profesional de Sociología, como organismos auxiliar del Gobierno para el control y vigilancia del ejercicio de esta disciplina.

Artículo 8º. El Consejo Profesional Nacional de Sociología estará integrado así:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

b) Un representante del Organismo Rector de la Educación Superior;

c) Un representante de la Asociación Colombiana de Sociología, designado por la Junta Directiva de la misma;

d) Un representante de las Facultades o Escuelas de Sociología del país, legalmente aprobadas, elegido entre las mismas;

e) Un representante de las Asociaciones de las distintas Escuelas o Facultades existentes, elegido entre ellas.

Artículo 9º. El Consejo Profesional Nacional de Sociólogos tendrá entre sus funciones:

a) Colaborar con el Gobierno Nacional en la vigilancia y cumplimiento de la presente ley;

b) Dictar su propio reglamento;

c) Dar su concepto ante el Ministerio de Educación Nacional, sobre la creación de nuevos programas de sociología que se establezcan en los centros docentes aprobados en el país;

d) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refiere la presente ley;

e) Informar a las autoridades correspondientes sobre las violaciones a la presente ley y a las normas sobre ética profesional, para la imposición de las sanciones correspondientes;

f) Estimular la investigación en Sociología, en forma directa o en colaboración con entidades autorizadas o con las asociaciones de sociología aprobadas legalmente;

g) Establecer relaciones con la Asociación Colombiana de Sociología y con las Asociaciones de Sociólogos y establecer una mutua colaboración.

Artículo 10. La sociología tiene como función la de contribuir, desde su campo, al desarrollo de la sociedad y sus miembros, y a la solución de sus necesidades.

Parágrafo. Son funciones del sociólogo, entre otras, realizar investigaciones básicas y aplicadas, planear y evaluar, la docencia, la asesoría y análisis de sociedades, comunidades, grupos y asociaciones para el logro de sus objetivos personales y sociales.

Artículo 11. Son deberes generales del Sociólogo.

a) Respetar y observar las normas éticas implícitas y explícitas de la sociedad en que ejerce su profesión, guardar una conducta coherente con su ética profesional y conservar a toda costa la dignidad y decoro de la profesión;

b) Comunicar, especialmente a sus colegas, los resultados de sus hallazgos investigativos, guardando el secreto profesional y la veracidad de los hechos;

c) Establecer relaciones de carácter científico con otros colegas y profesionales para intercambios que contribuyan al desarrollo de la ciencia;

d) Diseñar, dirigir y ejecutar investigaciones y demás actividades de carácter científico destinadas a la producción de nuevos y mejores conocimientos en el campo de su competencia.

Artículo 12. Esta ley regirá desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, por:

José Fernando Castro Caycedo,
Representante a la Cámara
por Santafé de Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La sociología, desde su aparición en Colombia, ha tenido una decisiva influencia en los procesos y problemas del país, así como sobre el análisis, planteamiento y control de los mismos.

Aunque desde el siglo pasado se vino hablando de sociología y la importancia de su estudio y difusión, según las propuestas de Don Salvador Camacho Roldán y del Presidente Rafael Núñez, su surgimiento a nivel

académico se concreta en los años cincuenta y posteriores, con su establecimiento como Carrera Profesional en la Universidad Nacional de Colombia, en la Universidad Pontificia Bolivariana, en la Universidad Javeriana, Universidad Santo Tomás (1965), y otras.

Desde sus inicios en estas instituciones, ha sido un programa académico debidamente reconocido y reglamentado por entidades como ASCUN y luego por el ICFES.

La duración de los programas académicos en Sociología son similares a los de las demás carreras reconocidas y aceptadas por los organismos de educación superior, así como los títulos profesionales expedidos por estas instituciones universitarias, que dan respaldo profesional a los egresados de dichos programas. Igualmente, debido al reconocimiento y solidez de los programas de Sociología, han existido desde hace varios años y funcionan en la actualidad programas de posgrado debidamente reconocidos y avalados por las entidades competentes como es el ICFES.

La labor que desempeña el profesional de Sociología es interdisciplinaria y en muchos casos, complementaría a la de otras profesiones tales como Economía, Psicología, Derecho y profesiones del Área de la Salud.

La tarea profesional del Sociólogo es ampliamente reconocida en los campos del desarrollo social y económico del país, por su participación en los Planes Nacionales y por su tarea investigativa. Su desempeño laboral se ha centrado en organismos públicos (Planeación Nacional, Ministerios, Gobernaciones y otros de carácter regional) y privados (Universidades, Centros de Investigación, empresas).

Actualmente se calcula que los egresados de los programas académicos del país y del extranjero superan el número de 3.000.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la necesidad manifiesta de los profesionales en Sociología para obtener su reconocimiento legal por el ejercicio de la profesión, es que se ha presentado el Proyecto de Reglamentación de la Profesión de Sociología en Colombia.

El país y el momento actual, necesita de profesionales en Sociología y por no estar reconocida legalmente, este profesional es sustituido por otros que no tienen la formación social que requieren los problemas nacionales.

De otro lado, los aspirantes a la carrera, al encontrar que no se encuentra reglamentado totalmente, optan por otro tipo de formación que les garantice diferentes opciones que ofrece la educación superior.

A consideración de los honorables Representantes,

José Fernando Castro Caycedo,

Representante a la Cámara por Santafé de Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES - SECRETARIA GENERAL

El día 9 de junio de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley No. 240 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Fernando Castro.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 57 de 1993 Senado, 189 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe".

Señor Presidente Comisión Segunda, honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley por medio del cual nuestro país ratifica el convenio suscrito con los demás países de la región Iberoamericana para constituir el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, me permito dar a conocer a la Plenaria los siguientes aspectos:

La creación de dicho Fondo fue uno de los objetivos fijados en la Declaración de Guadalajara y en la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Madrid del 23 al 24 de julio de 1992, se suscribió su versión definitiva, tal como la conocemos hoy en día.

El objetivo general del Fondo, tal como lo ha enseñado la Constitución Nacional es el de establecer un mecanismo de respaldo a los procesos de autodesarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y del Caribe, reconociendo la integridad de sus territorios, sus derechos fundamentales y sus características culturales.

Así mismo, el Fondo proporciona un espacio institucional para el diálogo y la coordinación financiera entre los pueblos indígenas, los gobiernos dentro y fuera de la región y las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

El propósito del Fondo, podríamos resumirlo en ayudar en la definición de políticas, financiar proyectos de desarrollo y proporcionar asistencia técnica a los gobiernos y a los pueblos originarios.

Sobra resaltar la importancia y el beneficio que este Fondo traerá al país y especialmente a su población indígena, puesto que el Fondo permitirá además, superar el problema de la falta de crédito y de garantías bancarias para los proyectos indígenas.

La tradición de cumplimiento con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, sumado a los avances que en materia de reconocimiento a los derechos indígenas y promoción a su integración nacional con respecto a la diversidad cultural y étnica hace que el proyecto de ley que estudiamos se ajuste plenamente a nuestra tradición y marco jurídico.

Por las razones anteriormente expuestas y en virtud de su importancia, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes:

Désele segundo debate al Proyecto de ley número 57 de 1993 Senado, 189 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe", suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992.

Atentamente,

Benjamín Higuera Rivera,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES -
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de mayo de 1994

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Lucas Lébolo Conde.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 161 de 1992 Senado, 179 de 1993 Cámara, "por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el mandato conferido por la Presidencia de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes y procedo a rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley en referencia.

Este proyecto es el resultado de la síntesis de todas las partes comprometidas e interesadas en el mismo. Está plasmada aquí la voluntad y el querer del Gobierno, de los gremios y del legislativo.

Su objeto es el señalamiento de un procedimiento legal, para establecer soluciones al empirismo en la odontología de Colombia.

Creo honorables Representantes, hacer extensivo nuestro estado de derecho a una actividad que existe de hecho en nuestro país. Desde el Congreso de la República debemos estimular todos los comportamientos que ajustados a nuestro ordenamiento jurídico contribuyan a mejorar el nivel de vida de todos quienes habitamos bajo el cielo de Colombia y desde su campo de acción comprometan sus valiosos recursos para consolidar el desarrollo que todos añoramos.

Por lo anterior, me permito rendir ponencia favorable al proyecto sometido a mi estudio y en consecuencia propongo a la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 161 de 1992 Senado, 179 de 1993 Cámara, "por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes:

Guillermo Chávez Cristancho,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, D. C., junio de 1994

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Pedro Vicente López Nieto.

El Secretario,

Winston Muñoz Vargas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 115 de 1993 Senado, 157 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España".

Honorables Representantes:

Por honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, hemos sido designados para rendir ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 155 de 1993 Senado, 157 de 1993 cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la república de Colombia y el Reino de España", lo cual nos permitimos hacer.

Del estudio hecho al Proyecto de la referencia, presentado a esta Corporación, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores Noemí Sanín de Rubio y el señor Ministro de Justicia Andrés González, se desprende lo siguiente:

El Gobierno Nacional en virtud de los principios de amistad y cooperación entre los dos países, ha celebrado el tratado objeto de estudio en razón del fortalecimiento de la cooperación judicial internacional, del fundamento en la protección de los derechos de los nacionales en el extranjero. Para nadie es desconocida la manera como es tratado el colombiano en el extranjero por el solo hecho de tener nacionalidad colombiana. La mayoría de presos detenidos en cárceles españolas están ahí por delitos de tráfico de drogas, cifra que alcanza el 94.42% de acuerdo con los datos entregados por el Gobierno.

De 1.122 presos hombres y mujeres que están pagando condenas en cárceles españolas el 95% no presenta antecedentes penales en Colombia, esto nos demuestra que nuestros connacionales están pagando condenas de las cuales desconocen sus causas jurídicas porque han sido engañadas y utilizadas como "mulas", es decir, personas que transportan narcóticos a Europa a través de la Península Ibérica.

El Derecho Internacional Contemporáneo ha ampliado la esfera de su reglamentación para proteger a la persona humana, esta tendencia refleja en el tratado de cooperación judicial a través de la repatriación de presos en la República de Colombia y el Reino de España. Sin que lo anterior implique la aplicación automática del Tratado a todos los compatriotas detenidos en cárceles españolas, por el contrario deberá responder a los siguientes criterios:

1. Respeto a la soberanía de los Estados firmantes de acuerdo con las normas de Derecho Internacional e Interno.

2. El Tratado no tiene aplicación automática para los colombianos condenados en cárceles españolas, sino que presupone un estudio de caso por caso, anterior a su aplicación.

3. Solicitud expresa del colombiano preso en cárcel española, concerniente a su traslado.

4. Ambos Estados se comprometen a comunicar claramente las condiciones legales del Tratado y que la persona condenada a su vez acepte dichas condiciones, además de manifestar el compromiso de cooperar con la justicia de ambos países.

5. Deben tenerse en cuenta razones humanitarias que consideren la edad, sexo, estado civil y condiciones familiares del detenido.

El Estado colombiano está en la obligación de velar por los derechos de sus nacionales en el exterior, más aún cuando se trata de proteger la persona humana de quien no goza de las mínimas condiciones de vida, como son los condenados o detenidos en cárceles de otros países. Y la única manera de garantizar esa protección es haciendo presencia a través de Tratados Bilaterales que de una u otra manera garanticen los derechos humanos de estas personas.

Es claro que la política de repatriación de presos que viene adelantando el Gobierno Nacional, en nuestra opinión, no va a ocasionar traumas en las cárceles colombianas, se podría pensar en las condiciones de hacinamiento en que se encuentran estos centros, pero cabe resaltar los esfuerzos del Gobierno en cuanto a la adecuación de los centros carcelarios y para ello se ha creado el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario, organismo al cual le compete el manejo de estos centros de rehabilitación.

Además, se prevé en el tratado de repatriación de presos la figura de la libertad vigilada o condicional, cumpliendo con presentaciones periódicas, lo que necesariamente no implica reclusión. Teniendo en cuenta lo anterior, de ninguna manera se afectará la

población carcelaria actualmente reclusa en las cárceles colombianas.

El Tratado estudiado de ninguna manera es violatorio del Orden Jurídico Interno, además garantiza la protección de los Derechos Fundamentales establecidos en la nueva Constitución para los colombianos detenidos o condenados en cárceles españolas.

En virtud de las anteriores consideraciones, pensamos que es de vital importancia para el país el Tratado en discusión y nos permitimos, proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 115 de 1993 Senado, 157 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España".

De los honorables Representantes,
Julio Vicente Ortiz Rojas, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Nariño; *Benjamín Higuera Rivera*, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia; *Jaime Fernando Escrucería G.* Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Nariño; *Rafael Camargo Morales*, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Valle, Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el «Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España», suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión del día 10 de mayo de 1994 y fue aprobado sin modificaciones.

El Presidente Comisión segunda, Honorable Cámara de Representantes,

Lucas Lébolo Conde.

El Secretario General Comisión Segunda, honorable Cámara de Representantes,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

CAMARA DE REPRESENTANTES
 COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de mayo de 1994

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda, Cámara de Representantes,

Lucas Lébolo Conde.

El Secretario Comisión Segunda, Cámara de Representantes,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

CONTENIDO

GACETA número 83 - lunes 20 de junio de 1994

Pág.

COMISION PRIMERA DEL SENADO

Acta número 3 1

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 240 de 1994 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta la sociología. 14

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 57 de 1993 Senado, 189 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe". 15

Ponencia para segundo debate al Proyecto al proyecto de ley número 161 de 1992 Senado, 179 de 1993 Cámara, "por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones". 15

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 115 de 1993 Senado, 157 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España". 15